



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2019-00599-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$37.500
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$-0-
AGENCIAS	0	\$1.105.195
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$1.142.695

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.). Igualmente se publica en lista la liquidación del crédito allegada el 23 de agosto de 2021, según lo dispuesto en el numeral 2º artículo 446 del C.G.P.

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

RAD; 2019-00599 ONDRIVE 164, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 CGP

leidy katherin garcia peña <leidy_p1@hotmail.com>

Lun 23/08/2021 12:48 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Camilo Flórez Rodríguez <camilo1928_s@hotmail.com>; ifacosta80@gmail.com <ifacosta80@gmail.com>;

mfer004@hotmail.com <mfer004@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (4 MB)

001. PT 0599-2019.pdf; 003.1. RESULTAS DE REMANENTES.pdf; AUTO ORDEN DE PAGO Y EMBARGO A FAVOR DE JUAN CAMILO.pdf; LIQUIDACIÓN CREDITO A FAVOR DEMANDADO JUAN CAMILO FLOREZ.pdf;

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2021.

SEÑORA

JUEZ

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**

RADICADO: **54-001-41-89-001-2019-00599 ONDRIVE 164.**

DEMANDANTE: **JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ**

DEMANDADA: **JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ**

-
MEMORIAL

-
LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Señora juez,

Según **auto N° 01571 de fecha 19 de agosto de (2021)**, emitido por el presente juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta, que resolvió en el numeral **TERCERO. PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma y los términos previstos en el artículo 446.

Por medio del presente memorial, y de la manera más respetuosa me permito presentarle la siguiente **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** a favor del demandante **JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ**.

Teniendo como fundamento el párrafo anterior y lo establecido en el artículo 884 de Código de Comercio **ARTÍCULO 884. <LÍMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO>**. <Artículo modificado por el Artículo [111](#) de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; **si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente** y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Hasta el día 23 de agosto de 2021, la parte demandada **JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ**, adeuda a la parte demandante **JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ**, la suma de **TRECE MILLONES, SETESIENTOS VEINTINUEVE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.729.496)**.

Discriminado de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS, por el 1.5% del interés bancario corriente expedido por la Superintendencia Bancaria.

FECHA	DIAS	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	TASA MORA MENSUAL 1.5%	INTERES MORATORIO \$	SALDO
dic-2017	6	\$ 6,500,000	20,77%	0,51%	\$ 33,150	\$ 6,533,150
ene-2018	30	\$ 6,500,000	20,69%	2,58%	\$ 167,700	\$ 6,700,850
feb-2018	30	\$ 6,500,000	21,01%	2,62%	\$ 170,300	\$ 6,871,150
mar-2018	30	\$ 6,500,000	20,68%	2,58%	\$ 167,700	\$ 7,038,850
abr-2018	30	\$ 6,500,000	20,48%	2,56%	\$ 166,400	\$ 7,205,250
may-2018	30	\$ 6,500,000	20,44%	2,55%	\$ 165,750	\$ 7,371,000
jun-2018	30	\$ 6,500,000	20,28%	2,53%	\$ 164,450	\$ 7,535,450
jul-2018	30	\$ 6,500,000	20,03%	2,50%	\$162,500	\$ 7,697,950
ago-2018	30	\$ 6,500,000	19,94%	2,49%	\$ 161,850	\$ 7,859,800
sep-2018	30	\$ 6,500,000	19,81%	2,47%	\$ 160,550	\$ 8,020,350
oct-2018	30	\$ 6,500,000	19,63%	2,45%	\$ 159,250	\$ 8,179,600
nov-2018	30	\$ 6,500,000	19,49%	2,43%	\$ 157,950	\$ 8,337,550
dic-2018	30	\$ 6,500,000	19,40%	2,42%	\$ 157,300	\$ 8,494,850
ene-2019	30	\$ 6,500,000	19,16%	2,39%	\$ 155,350	\$ 8,650,200
feb-2019	30	\$ 6,500,000	19,70%	2,46%	\$ 159,900	\$ 8,810,100
mar-2019	30	\$ 6,500,000	19,37%	2,08%	\$ 135,200	\$ 8,945,300
abr-2019	30	\$ 6,500,000	19,32%	2,41%	\$ 156,650	\$ 9,101,950
may-2019	30	\$ 6,500,000	19,34%	2,42%	\$ 157,300	\$ 9,259,250
jun-2019	30	\$ 6,500,000	19,30%	2,41%	\$ 156,650	\$ 9,415,900
jul-2019	30	\$ 6,500,000	19,28%	2,41%	\$ 156,650	\$ 9,572,550
ago-2019	30	\$ 6,500,000	19,32%	2,41%	\$ 156,650	\$ 9,729,200
sep-2019	30	\$ 6,500,000	19,32%	2,41%	\$ 156,650	\$ 9,885,850
oct-2019	30	\$ 6,500,000	19,10%	2,38%	\$ 154,700	\$ 10,040,550
nov-2019	30	\$ 6,500,000	19,03%	2,37%	\$ 154,050	\$ 10,194,600
dic-2019	30	\$ 6,500,000	18,91%	2,36%	\$ 153,400	\$ 10,348,000
ene-2020	30	\$ 6,500,000	18,77%	2,34%	\$ 152,100	\$ 10,500,100
feb-2020	30	\$ 6,500,000	19,06%	2,38%	\$ 154,700	\$ 10,654,800
mar-2020	30	\$ 6,500,000	18,95%	2,36%	\$ 153,400	\$ 10,808,200
abr-2020	30	\$ 6,500,000	18,69%	2,33%	\$ 151,450	\$ 10,959,650
may-2020	30	\$ 6,500,000	18,19%	2,27%	\$ 147,550	\$ 11,107,200
jun-2020	30	\$ 6,500,000	18,12%	2,26%	\$ 146,900	\$ 11,254,100
jul-2020	30	\$ 6,500,000	18,12%	2,26%	\$ 146,900	\$ 11,401,000
ago-2020	30	\$ 6,500,000	18,29%	2,28%	\$ 148,200	\$ 11,549,200
sep-2020	30	\$ 6,500,000	18,35%	2,29%	\$ 148,850	\$ 11,698,050
oct-2020	30	\$ 6,500,000	18,09%	2,26%	\$ 146,900	\$ 11,844,950
nov-2020	30	\$ 6,500,000	17,84%	2,23%	\$ 144,950	\$ 11,989,900
dic-2020	30	\$ 6,500,000	17,46%	2,18%	\$ 141,700	\$ 12,131,600
ene-2021	30	\$ 6,500,000	17,32%	2,16%	\$ 140,400	\$ 12,272,000
feb-2021	30	\$ 6,500,000	17,54%	2,19%	\$ 142,350	\$ 12,414,350
mar-2021	30	\$ 6,500,000	17,41%	2,17%	\$ 141,050	\$ 12,555,400
abr-2021	30	\$ 6,500,000	17,31%	2,16%	\$ 140,400	\$ 12,695,800
May-2021	30	\$ 6,500,000	17,22%	2,15%	\$ 139,750	\$ 12,835,550
Jun-2021	30	\$ 6,500,000	17,21%	2,15%	\$139,750	\$ 12,975,300
Jul-2021	30	\$ 6,500,000	17,18%	2,14%	\$139,100	\$ 13,114,400
Ago-2021	23	\$ 6,500,000	17,24%	1,43%	\$ 104.650	\$ 13,219,050

TOTAL \$ **6.719.050****INTERESES DE PLAZO** por el 1% de interés.

FECHA	DIAS	CAPITAL	INTERES DE PLAZO

abr-17	6	6,500,000	12,996
may-17	30	6,500,000	65,000
jun-17	30	6,500,000	65,000
jul-17	30	6,500,000	65,000
ago-17	30	6,500,000	65,000
sep-17	30	6,500,000	65,000
oct-17	30	6,500,000	65,000
nov-17	30	6,500,000	65,000
dic-17	25	6,500,000	54,150

Total de intereses de plazo \$ **522.146**

Total:

Capital \$6.500.000

Interés moratorio \$6.719.050

Interés de plazo \$522.146

\$13.741.196 PESOS M/CTE

En base a la anterior hago la siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: Se tenga en cuenta la actualización de la deuda a la fecha de envío de este memorial de liquidación de crédito, ya que es necesario debido a que estamos sujetos al remanente del inmueble identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA N° 260-300855, ubicado en la calle 18 N° 0-43 Apartamento. 804, con su respectivo parqueadero N° 88 Edificio Paseo del Prado, Barrio San Luis** de la ciudad de Cúcuta, propiedad que se encuentra a nombre de la demandada **JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ**, y que se encuentra embargado por una entidad bancaria por medio de proceso de JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA RAD N° 2017-00702 como consta en el proceso adjunto de nombre 00.1 PT 0599.PDF pagina 33

SEGUNDO: se ordene librar correspondiente oficio de al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA para hacer respectiva anotación en el proceso con radicado N° 2017-00702, como también sobre lo ordenado en este proceso a través del auto N° 01571 de fecha 19 de agosto de (2021), que **DECRETA EL REMATE Y AVALUO DE LOS BIENES EMBARGADOS Y LOS QUE POSTERIORMENTE SE EMBARGUEN.**

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: recibiré notificaciones en Calle 30 N° 2-50 Barrio La Cordialidad, Los Patios.

Celular 3194595513.

Correo inscrito en el C.S.J: leidy_p1@hotmail.com

Atentamente:

LEIDY KATHERIN GARCIA PEÑA

C.C. 1.090480.367 de Cúcuta

T.P. 323134 del CSJ

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2021.

SEÑORA

JUEZ

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**

RADICADO: **54-001-41-89-001-2019-00599 ONDRIVE 164.**

DEMANDANTE: **JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ**

DEMANDADA: **JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ**

MEMORIAL

LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Señora juez,

Según **auto N° 01571 de fecha 19 de agosto de (2021)**, emitido por el presente juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta, que resolvió en el numeral **TERCERO. PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma y los términos previstos en el artículo 446.

Por medio del presente memorial, y de la manera más respetuosa me permito presentarle la siguiente **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** a favor del demandante **JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ**.

Teniendo como fundamento el párrafo anterior y lo establecido en el artículo 884 de Código de Comercio **ARTÍCULO 884. <LÍMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO>**. *<Artículo modificado por el Artículo [111](#) de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:>* Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; **si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente** y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley

45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Hasta el día 23 de agosto de 2021, la parte demandada **JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ**, adeuda a la parte demandante **JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ**, la suma de **TRECE MILLONES, SETESIENTOS VEINTINUEVE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.729.496)**.

Discriminado de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS, por el 1.5% del interés bancario corriente expedido por la Superintendencia Bancaria.

FECHA	DIAS	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	TASA MORA MENSUAL 1.5%	INTERES MORATORIO \$	SALDO
dic-2017	6	\$ 6,500,000	20,77%	0,51%	\$ 33,150	\$ 6,533,150
ene-2018	30	\$ 6,500,000	20,69%	2,58%	\$ 167,700	\$ 6,700,850
feb-2018	30	\$ 6,500,000	21,01%	2,62%	\$ 170,300	\$ 6,871,150
mar-2018	30	\$ 6,500,000	20,68%	2,58%	\$ 167,700	\$ 7,038,850
abr-2018	30	\$ 6,500,000	20,48%	2,56%	\$ 166,400	\$ 7,205,250
may-2018	30	\$ 6,500,000	20,44%	2,55%	\$ 165,750	\$ 7,371,000
jun-2018	30	\$ 6,500,000	20,28%	2,53%	\$ 164,450	\$ 7,535,450
jul-2018	30	\$ 6,500,000	20,03%	2,50%	\$162,500	\$ 7,697,950
ago-2018	30	\$ 6,500,000	19,94%	2,49%	\$ 161,850	\$ 7,859,800
sep-2018	30	\$ 6,500,000	19,81%	2,47%	\$ 160,550	\$ 8,020,350
oct-2018	30	\$ 6,500,000	19,63%	2,45%	\$ 159,250	\$ 8,179,600
nov-2018	30	\$ 6,500,000	19,49%	2,43%	\$ 157,950	\$ 8,337,550
dic-2018	30	\$ 6,500,000	19,40%	2,42%	\$ 157,300	\$ 8,494,850
ene-2019	30	\$ 6,500,000	19,16%	2,39%	\$ 155,350	\$ 8,650,200
feb-2019	30	\$ 6,500,000	19,70%	2,46%	\$ 159,900	\$ 8,810,100
mar-2019	30	\$ 6,500,000	19,37%	2,08%	\$ 135,200	\$ 8,945,300
abr-2019	30	\$ 6,500,000	19,32%	2,41%	\$ 156,650	\$ 9,101,950
may-2019	30	\$ 6,500,000	19,34%	2,42%	\$ 157,300	\$ 9,259,250
jun-2019	30	\$ 6,500,000	19,30%	2,41%	\$ 156,650	\$ 9,415,900
jul-2019	30	\$ 6,500,000	19,28%	2,41%	\$ 156,650	\$ 9,572,550
ago-2019	30	\$ 6,500,000	19,32%	2,41%	\$ 156,650	\$ 9,729,200
sep-2019	30	\$ 6,500,000	19,32%	2,41%	\$ 156,650	\$ 9,885,850
oct-2019	30	\$ 6,500,000	19,10%	2,38%	\$ 154,700	\$ 10,040,550
nov-2019	30	\$ 6,500,000	19,03%	2,37%	\$ 154,050	\$ 10,194,600
dic-2019	30	\$ 6,500,000	18,91%	2,36%	\$ 153,400	\$ 10,348,000
ene-2020	30	\$ 6,500,000	18,77%	2,34%	\$ 152,100	\$ 10,500,100
feb-2020	30	\$ 6,500,000	19,06%	2,38%	\$ 154,700	\$ 10,654,800

mar-2020	30	\$ 6,500,000	18,95%	2,36%	\$ 153,400	\$ 10,808,200
abr-2020	30	\$ 6,500,000	18,69%	2,33%	\$ 151,450	\$ 10,959,650
may-2020	30	\$ 6,500,000	18,19%	2,27%	\$ 147,550	\$ 11,107,200
jun-2020	30	\$ 6,500,000	18,12%	2,26%	\$ 146,900	\$ 11,254,100
jul-2020	30	\$ 6,500,000	18,12%	2,26%	\$ 146,900	\$ 11,401,000
ago-2020	30	\$ 6,500,000	18,29%	2,28%	\$ 148,200	\$ 11,549,200
sep-2020	30	\$ 6,500,000	18,35%	2,29%	\$ 148,850	\$ 11,698,050
oct-2020	30	\$ 6,500,000	18,09%	2,26%	\$ 146,900	\$ 11,844,950
nov-2020	30	\$ 6,500,000	17,84%	2,23%	\$ 144,950	\$ 11,989,900
dic-2020	30	\$ 6,500,000	17,46%	2,18%	\$ 141,700	\$ 12,131,600
ene-2021	30	\$ 6,500,000	17,32%	2,16%	\$ 140,400	\$ 12,272,000
feb-2021	30	\$ 6,500,000	17,54%	2,19%	\$ 142,350	\$ 12,414,350
mar-2021	30	\$ 6,500,000	17,41%	2,17%	\$ 141,050	\$ 12,555,400
abr-2021	30	\$ 6,500,000	17,31%	2,16%	\$ 140,400	\$ 12,695,800
May-2021	30	\$ 6,500,000	17,22%	2,15%	\$ 139,750	\$ 12,835,550
Jun-2021	30	\$ 6,500,000	17,21%	2,15%	\$139,750	\$ 12,975,300
Jul-2021	30	\$ 6,500,000	17,18%	2,14%	\$139,100	\$ 13,114,400
Ago-2021	23	\$ 6,500,000	17,24%	1,43%	\$ 104,650	\$ 13,219,050

TOTAL \$ **6.719.050**

INTERESES DE PLAZO por el 1% de interés.

FECHA	DIAS	CAPITAL	INTERES DE PLAZO
abr-17	6	6,500,000	12,996
may-17	30	6,500,000	65,000
jun-17	30	6,500,000	65,000
jul-17	30	6,500,000	65,000
ago-17	30	6,500,000	65,000
sep-17	30	6,500,000	65,000
oct-17	30	6,500,000	65,000
nov-17	30	6,500,000	65,000
dic-17	25	6,500,000	54,150

Total de intereses de plazo \$ **522.146**

Total:
Capital \$**6.500.000**
Interés moratorio \$**6.719.050**
Interés de plazo \$**522.146**
\$13.741.196 PESOS M/CTE

En base a la anterior hago la siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: Se tenga en cuenta la actualización de la deuda a la fecha de envío de este memorial de liquidación de crédito, ya que es necesario debido a que estamos sujetos al remanente del inmueble identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA N° 260-300855, ubicado en la calle 18 N° 0-43 Apartamento. 804, con su respectivo parqueadero N° 88 Edificio Paseo del Prado, Barrio San Luis** de la ciudad de Cúcuta, propiedad que se encuentra a nombre de la demandada **JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ**, y que se encuentra embargado por la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A, por medio de proceso de JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA RAD N° 2017-00702 como consta en el proceso adjunto de nombre 00.1 PT 0599.PDF pagina 33 y 003.1. RESULTAS DE REMANENTES.PDF pag 1

SEGUNDO: se ordene librar correspondiente oficio de al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA para hacer respectiva anotación en el proceso con radicado N° 2017-00702, como también sobre lo ordenado en este proceso a través del auto N° 01571 de fecha 19 de agosto de (2021), que **DECRETA EL REMATE Y AVALUO DE LOS BIENES EMBARGADOS Y LOS QUE POSTERIORMENTE SE EMBARGUEN.**

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: recibiré notificaciones en Calle 30 N° 2-50 Barrio La Cordialidad, Los Patios.
Celular 3194595513.
Correo inscrito en el C.S.J: leidy_p1@hotmail.com

Atentamente:



LEIDY KATHERIN GARCIA PEÑA

C.C. 1.090480.367 de Cúcuta
T.P. 323134 del CSJ

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00599 ONE DRIVE. 164.
Demandante: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ C.C. 88.259.750
Demandado: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C. 1093747466

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Auto No 01571

Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

Proceso: Ejecutivo
Demandante: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ
Demandado: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ
Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00599-00
Instancia: Única Instancia
Decisión: Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo seguido por Juan Camilo Flórez Rodríguez, actuando a través de apoderado judicial, contra Jackeline Lozada Montañez, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES

1.1 Juan Camilo Flórez Rodríguez, actuando a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de Jackeline Lozada Montañez, por incumplimiento en el pago de la obligación contenida en la letra de cambio número 001 y formato LC-211 9963800, suscrita el día 25 de abril de 2017¹, por lo que, mediante auto fechado 6 de agosto de 2019² el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, ordenó a la parte demandada pagar en favor de la parte demandante, la siguiente suma de dinero:

¹ Folio 1 del cuaderno principal expediente digitalizado.

² Folio 002. expediente digital.

- a) SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000) M/cte. por concepto de capital adeudado contenido en letra de cambio número 0001 y formato LC-211 9963800, suscrita el día 25 de abril de 2017³, base de la ejecución, suscrito entre las partes.
- b) Los intereses de plazo caudados desde el 25 de abril de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2017, a la tasa del 1%.
- c) Los intereses moratorios causados sobre el referido capital, liquidados desde el 26 de diciembre de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- d) Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad procesal.

1.2 La parte actora informó que el día 17 de marzo de 2021⁴ remitió notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a Jackeline Lozada Montañez, a través de la empresa de correo Interrapidismo S.A. en la que le informó que con ello quedaba debidamente notificada del mandamiento de pago librado en data 6 de agosto 2019, la que se entiende surtida transcurridos 2 días hábiles siguientes de haberse recibido el mensaje y que transcurridos estos contaba diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda. También se le remitió copia del auto de mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos al demandado y se le informó la dirección física y electrónica del Juzgado⁵.

1.3 Respecto de la notificación de la demandada, ha de decirse que esta se surtió de conformidad a las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 con el envío de la demanda y sus anexos, así como del escrito de notificación a la dirección electrónica aportada al proceso, la cual se dio con el lleno de los requisitos por parte del demandante en data 19 de marzo de la anualidad pues de ello dan cuenta los anexos insertos a folios 013. del expediente digital. Y dentro del término conferido para ejercer el derecho de defensa y contradicción el demandado guardó silencio, sin proponer medios exceptivos.

1.4 En lo atinente a los términos que tenía el demandado para contestar, es de advertir que transcurridos dos días de recibido él envió se entiende surtida la notificación a voces de lo dispuesto en el decreto antes reseñado, y una vez transcurridos los 10 días que tenían los

³ Folio 1 del cuaderno principal expediente digitalizado.

⁴ Anexo 022. del expediente digital

⁵ Folios 022 expediente digital

demandados para contestar la demanda y proponer medios exceptivos, los cuales vencieron el día 12 de abril de la anualidad a las 5:00 p.m., el ejecutado guardo silencio.

1.5. Ante la ausencia de medios exceptivos, el despacho dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contenida en un documento procedente del deudor o su causante, las que emanen de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios a auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley, es decir, descende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, procedente del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título valor previamente relacionado, documento éste que reúne los requisitos dispuestos en la precitada norma, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor y es plena prueba contra él.

Así mismo la letra de cambio que se ajustan a las exigencias generales del Artículo 621 del Código de Comercio, así como las especiales del artículo 671 ibidem, es decir contienen: la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, la forma del vencimiento y La indicación de ser pagadera a la orden.

Así las cosas, bien puede decirse que del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Para el caso en estudio, se ordenó pagar a los demandados la siguiente suma de dinero:

- a) SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000) M/cte. por concepto de capital adeudado contenido en letra de cambio número 0001 y formato LC-211 9963800, suscrita el día 25 de abril de 2017⁶, base de la ejecución, suscrito entre las partes.
- b) Los intereses de plazo caudados desde el 25 de abril de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2017, a la tasa del 1%.
- c) Los intereses moratorios causados sobre el referido capital, liquidados desde el 26 de diciembre de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- d) Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad procesal.

Aunado a lo dicho, una vez notificado la ejecutada de la orden de pago librada en su contra, tal como se reseñó en el acápite de antecedentes, en el término del traslado no se opuso a las pretensiones propuestas por el demandante, ni propuso excepciones.

Con fundamento en las anteriores razones, previo control de legalidad de lo actuado, sin observarse causal alguna de nulidad, se procederá a aplicar el inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de Juan Camilo Flórez Rodríguez, contra Jackeline Lozada Montañez, para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo calendarado 6 de agosto de 2019.

SEGUNDO. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

⁶ Folio 1 del cuaderno principal expediente digitalizado.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fijense como agencias en derecho la suma de un millón ciento cinco mil ciento noventa y cinco pesos (\$1.105.195.00).

QUINTO. NOTIFIQUESE esta providencia por estado y a los siguientes correos electrónicos: a la parte demandante al correo: camilo1928_s@hotmail.com y a su apoderada: leidy_p1@hotmail.com, a la demandada al correo: ifacosta80@gmail.com y mfer004@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 6 de Agosto de 2020

OFICIO No.2040

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Calle 16 #12-06 Barrio La Libertad

JD1pqccmcuc@cendaj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No.	540014053004-2017-00702-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ CC. 1.093.747.466

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto del Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho **TOMA NOTA** del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ**, se **ACCEDE** correspondiendo el **PRIMER TURNO.-**

SU RADICADO 540014189001-2019-00599-00.-

Cordialmente,

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 6 de Agosto de 2020

OFICIO No.1963

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Cúcuta

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No.	540014003004-2018-00461-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIELA GUEVARA DE MONSALVE

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto del Seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020), y en atención a su solicitud de remanente, este Despacho no accede a tal pedimento, en la medida que el proceso de la referencia se encuentra suspendido desde el día dieciocho (18) de Enero de dos mil veinte (2020), en razón a trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante que adelanta la ejecutada ante la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta.-

SU RADICADO No.54-001-41-89-001-2019-00925-00

Cordialmente,

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ

Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

José de Cúcuta, 06 de agosto de 2020

Oficio No.PPDM35

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Cúcuta, Norte de Santander

REFERENCIA	HIPOTECARIO
RADICADO	540014023003-2014-00106-00
DEMANDANTE	LEONOR ORTEGA DE BARRAGAN C.C. 27.953.541
DEMANDADO	AMPARO CORREA TARAZONA CC. 60.279.217

Comendidamente me permito comunicarle que por autos del tres (3) de junio de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, esta SEDE JUDICIAL, decreta LA TERMINACION por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN EL ARTICULO 461 DEL C.G.P.** y ordeno la CANCELACION (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y RETENCION decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que hay petición de remanente de ese Despacho dentro su RADICADO 540014189001-2016-00274-00, con misiva No.1891 del 09 de julio del año en curso, se le comunico que no habían bienes para dejar a disposición toda vez que el inmueble objeto de cautela había sido adjudicado.

Sin embargo, debido a que existían depósitos judiciales a favor de la demandada AMPARO CORREA TARAZONA, en virtud a la petición de remanente de esa Unidad Judicial dentro su RADICADO 540014189001-2016-00274-00, a quien le correspondió el primer turno, se deja a su disposición los depósitos judiciales, por consiguiente, el día 06 de agosto de la anualidad, se les realizó conversión de los depósitos con Nos. 451010000822062 y 451010000862758 por valores de \$20.835.397 y \$18.975.152,78, respectivamente, que arrojan un total de \$39.810.549,78, con el fin de que obren dentro del expediente que llevan a cabo bajo radicado No. 540014189001-2016-00274-00, se itera en razón a la petición de remanente.

Atentamente,

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

IDENTIFICACION DEL DESPACHO

5	4	0	0	1	4	1	8	9	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

RADICADO DEL PROCESO

2	0	1	9	00	5	9	9
---	---	---	---	----	---	---	---

EJECUTIVO

DEMANDANTE: Juan Camilo Florez Rodriguez

APODERADO: en nombre propio

DEMANDADO: Jackeline Lozada Montañez

FECHA DE RADICACION: 02/08/19.

LC-211 9963800

ACEPTADA <small>(Girados)</small>	
1	Jacqueline Izalde M. Céd. o Nit. 109374966
2	Céd. o Nit.
3	Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 25-04-17 No. 001 Por \$ 6.500.000

Señor(es): Jacqueline Izalde Montez

El 25 de Diciembre del año 2017

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en Cúcuta

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Camilo Florez Rodriguez

La cantidad de: \$ 6 millones quinientos mil pesos (6.500.000)

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del una

por ciento mensual (1 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS

1	DIRECCIÓN	ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
2				
3				

(GIRADOR)

El US\$ Nacional es emitido por el Banco Central de Colombia y goza de plena validez en el territorio nacional. El US\$ es una moneda de curso legal.

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 1471 de 2011

REV 01-2016

PRESENTACION NOTARIA
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria se presentó Jacqueline Lozada Montañez

AUTENTICACION
Identificado con C.C. No. 1093747466

de los Patios y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Jacqueline Lozada M.
Firma del declarante

Fecha: 25 ABR. 2017



PARA DE CAMBIO

ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Documento No. Número del documento: segundo por el ganador. Por \$:

El emisor (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores) Día, mes y año que se vence o se hará efectiva el título valor (deudores) no podrá ni pagar solidariamente en Ciudad en donde se cobren o hará efectiva el título valor por esta Talcá y no podrá sin protesta, extorsión o aviso de rechazo a la orden de: Nombre o del (os) beneficiario (s) del título valor. Valor o monto del documento en letras: \$: Valor o monto del documento en números: Pesos \$: En \$: Valor en números de la cifra, más intereses durante el plazo del Valor mensual del documento. Valor o monto del interés en números: mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Importante: **¡ IMPORTANTE !**
El emisor (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores) no podrá ni pagar solidariamente en Ciudad en donde se cobren o hará efectiva el título valor por esta Talcá y no podrá sin protesta, extorsión o aviso de rechazo a la orden de: Nombre o del (os) beneficiario (s) del título valor. Valor o monto del documento en letras: \$: Valor o monto del documento en números: Pesos \$: En \$: Valor en números de la cifra, más intereses durante el plazo del Valor mensual del documento. Valor o monto del interés en números: mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.



7 702124 013036

Cúcuta, 31 de julio de 2019.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
La ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTÍA
DTE: JUAN CAMILO FLOREZ RODRÍGUEZ
DDO: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ

JUAN CAMILO FLÓREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 88'259.750 expedida en Cúcuta, y actuando en causa propia, muy respetuosamente acudo ante su digno despacho para impetrar demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de la señora JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que mediante el trámite legal correspondiente, se condene a la demandada al pago de las sumas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que el día 25 de abril de 2017, la señora JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ, suscribió la Letra de Cambio No. 001, a mi favor, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6'500.000,00).

SEGUNDO: Que la ejecutada señora JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ, se comprometió a efectuar el pago de la suma por la cual se suscribió dicho título valor, el 25 de diciembre de 2017, sin que hasta la fecha se haya hecho efectivo el correspondiente pago.

TERCERO: Que se pactaron como intereses durante el plazo el 1.5% mensual y de mora la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera.

CUARTO: Que en varias oportunidades me dirigí a la residencia de la ejecutada JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ, para efectuarle los respectivos requerimientos, siendo infructuosa su búsqueda, al no encontrarse en casa.

QUINTO: Del título allegado como base del recaudo ejecutivo se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito se sirva librar mandamiento de pago a mi favor y en contra de la señora JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6'500.000,00) MCTE., por concepto de capital, más los interés pactados durante el plazo del uno por ciento (1%) mensual.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada y establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (25-12-2017), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar las medidas cautelares solicitadas en escrito separado.

TERCERO: Condenar en costas a la ejecutada, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: Artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por desprenderse del título valor allegado como base del recaudo ejecutivo, una obligación clara, expresa y exigible.

Artículos 619 a 690 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, por cuanto dicho título valor cumple con cada uno de los requisitos y presupuestos previstos en dicha normatividad.

P R U E B A S

1. LETRA DE CAMBIO No. 001

A N E X O S

Los mencionados en el acápite de pruebas.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA, procedimiento regulado conforme a la Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, Capítulo I, Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso).

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer de la presente demanda, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía la cual estimo en la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 9'720,000,00) MCTE., siendo menor de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A

NOTIFICACIONES.

La ejecutada JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ recibe notificaciones en la calle 18 No. 0-43, Apto. 208 Edificio Paseo del Prado, Barrio San Luis de esta ciudad.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Av. 8 No. 12-69 Apto. 210 Barrio Centro de esta ciudad.
Celular 3204252217.



JUAN CAMILO FLÓREZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 88'259.750 de Cúcuta.

31 JUL 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA

5

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fe : 31/jul/2019

Página 1 ***

GRUPO La Libertad - PROCESOS EJECUTIVOS (DE MINIMA CUANTIA)

CORPORACION

MUNICIPAL (PEQUEÑAS CAUSAS)

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

001

2090

31/07/2019 05:29:49p.m.

Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Comp. Múl

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

88259750

JUAN CAMILO

FLOREZ RODRIGUEZ

01 ***

RECIBO DE REPARTO

RECDEMANDAS-
RECDEMANDAS-2

EMPLEADO

OBSERVACIONES

LETRA DE CAMBIO No 9963800 DE \$6.500.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MÚL
SECRETARIA
02 AGO 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00599-00

Demandante: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ C.C 88259750

Demandado: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C 1093747466

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ, actuando en nombre propio en contra de JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley y habiéndose aportado como título valor base de recaudo, letra de cambio infiriéndose a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado procederá a librar la correspondiente orden de pago, respecto de los intereses de plazo se fijarán de acuerdo a lo pactado por las partes, es decir al 1%, y los moratorios ha de indicarse, que se fijarán según la tasa actual establecida por la Superfinanciera, causados desde la exigibilidad hasta la cancelación total de la obligación de conformidad con el Art 884 del C de Co y con el artículo 422 del CGP.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ pagar en el término de cinco (5) días a JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ, las siguientes sumas de dinero:

- Por **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.** (\$6.500.000), como capital representado en la letra de cambio allegada como base de la presente ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 26 de diciembre de 2017, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por los intereses de plazo causados desde el 25 de abril de 2017 al 25 de diciembre de 2017 a la tasa del 1%.
- Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a los art. 291 – 292 del CGP.

CUARTO: Reconocer a JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso en calidad de demandante.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 8
de agosto de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Cúcuta, 15 de Noviembre de 2019.

**DOCTORA
CAROLINA SERRANO BUENDIA.
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple
Ciudad**

REF :	EJECUTIVO
RADICADO :	540014189001-2019-00599-00
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO :	JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ.

JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito allegar a su despacho copia de la comunicación de que trata el Art. 291 del C.G.P., remitida a la ejecutada señora JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,



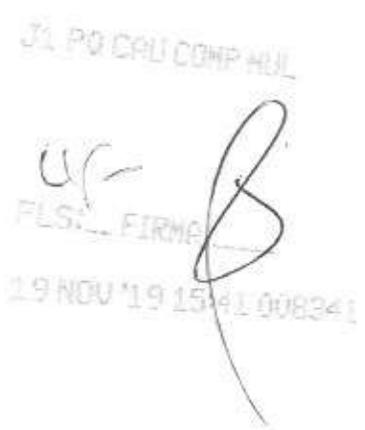
**JUAN CAMILO FLOREZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 88'259750 DE CÚCUTA.**

J1 PO CAU COMP HJL

UF

FLS. FIRMA

19 NOV '19 15:41:008341



Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y
 Dirección: AV 8 12 92 APTO 210 CENTRO
 Ciudad: CUCUTA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 54001156-1
 Envío: NY003963595CO

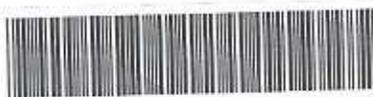
Nombre/Razón Social: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ
 Dirección: CL 18 0 43 APTO 804 EDF PASEO DEL PRADO
 Ciudad: CUCUTA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 540008204
 Fecha admisión: 08/11/2019 16:39:30

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PV.AEROPUERTO CUCUTA Fecha Admisión: 08/11/2019 15:39:30
 Orden de servicio: Fecha Aprox. Entrega: 12/11/2019



NY003963595CO

6007
520

Remitente
 Nombre/Razón Social: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y
 Dirección: AV 8 12 92 APTO 210 CENTRO NITIC.C/T.A:13443081
 Referencia: Teléfono: Código Postal:540011561
 Ciudad:CUCUTA Depto:NORTE DE SANTANDER Código Operativo:6007460

Destinatario
 Nombre/Razón Social: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ
 Dirección: CL 18 0 43 APTO 804 EDF PASEO DEL PRADO
 Tel: Código Postal:540008204 Código Operativo:6007520
 Ciudad:CUCUTA Depto:NORTE DE SANTANDER

Valores
 Peso Físico(grams):200
 Peso Volumétrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.000
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.800

Dice Contener:
 Observaciones del cliente :RAD 540014189001-2019-00509-00

Causal Devoluciones:

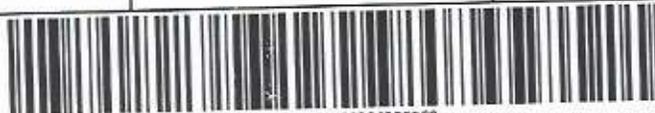
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Aportado Clamorado
DE	Desconocido	EM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel. Hora:
 Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1er 2do

6007
460

PV.AEROPUERTO CUCUTA

ORIENTE



60074606007520NY003963595CO

Cúcuta, 30 de octubre de 2019.

**SEÑORA
JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ.
Calle 18 No. 0-43 Apto. 804 Edificio Paseo del Prado
Ciudad**

*COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.
(Artículo 291 del C.G.P.)*

REF :	EJECUTIVO
RADICADO :	540014189001-2019-00599-00
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO :	JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ.

Me permito comunicarle (s), que en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, se adelanta el proceso de la referencia.

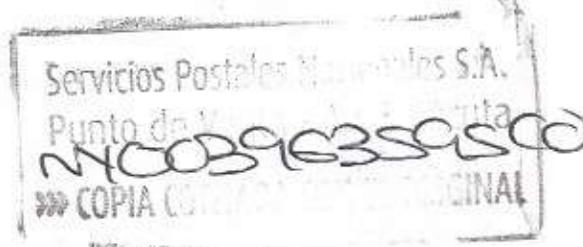
En consecuencia, sírvase comparecer a dicho despacho judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a fin de que sea notificada personalmente el auto de mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2019.

Dando cumplimiento a la norma en cita de la ley 1564 de 2012.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO FLOREZ RODRÍGUEZ
DEMANDANTE**



- 8 NOV 2019



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Ejecutivo. 54-001-41-89-001-2019-00599-00

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Se deja constancia que la parte demandante, allegó diligencia de notificación personal practicada a la demandada, no obstante se observa que no allega certificado de entrega, y el citatorio no contiene la ubicación del despacho a efectos de garantizar la comparecencia de la demandada.

Sírvase proveer,

20 de noviembre de 2019,

EL SECRETARIO,

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00599-00

DEMANDANTE: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ C.C. 88.259.750
DEMANDADA: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C. 1.093.747.466

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que de la diligencia de notificación personal practicada, se observa que se omitió indicar la dirección y horario de esta Unidad Judicial para efectos de la comparecencia al despacho, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Es menester recordarle al interesado que deberá aportar al expediente copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, junto con la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 02 de diciembre de
2019. a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

IDENTIFICACION DEL DESPACHO

5	4	0	0	1	4	1	8	9	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

RADICADO DEL PROCESO

2	0	1	9	00	599
---	---	---	---	----	-----

MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDANTE: Juan Camilo Flores Conrquez

APODERADO: en nombre propio

DEMANDADO: Jacqueline Lozada Martínez

FECHA DE RADICACION: 02/08/19.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
La ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTÍA
DTE: JUAN CAMILO FLOREZ RODRÍGUEZ
DDO: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ

JUAN CAMILO FLÓREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 88'259.750 expedida en Cúcuta, y actuando en causa propia, muy respetuosamente acudo ante su digno despacho con el objeto de que a través de la presente petición se evite que las obligaciones a cargo de la ejecutada JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ, no resulten ilusorias, solicito se sirva decretar las siguientes

MEDIDAS CAUTELARES.

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del siguiente bien inmueble, denunciado BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO como de propiedad de la ejecutada JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-300855, el cual se encuentra ubicado en la Calle 18 No. 0-43 Apto. 804, con su respectivo parqueadero No. 88 Edificio Paseo del Prado, Barrio San Luis de esta ciudad.

Sírvase librar el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del siguiente vehículo automotor, denunciado BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO como de propiedad de la ejecutada JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ, identificado de la siguiente manera:

MOTO, marca YAMAHA YW-125
PLACA: UUW-58D
COLOR: BLANCO – GRIS
MODELO: 2016

En consecuencia, sírvase librar el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito Municipal de esta ciudad.

JUAN CAMILO FLÓREZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 88'259.750 de Cúcuta.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.
Cúcuta, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00599-00

Demandante: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ C.C 88259750

Demandado: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C 1093747466

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibidem, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de la motocicleta de propiedad de la demandada **JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C 1093747466** de características: PLACA: UUW-58D, MARCA: YAMAHA, LINEA: YW-125, MODELO: 2016, COLOR: BLANCO GRIS.

- Oficiese en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-300855** y ubicado en la calle 18 No.0-43 Apto 804, edificio Paseo del Prado de esta ciudad, de propiedad de **JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C 1093747466**.

- Oficiese en tal sentido al señor **Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta**, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. (ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 8 de agosto de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Poder Judicial de la Unión Postal

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
 Calle 16 No. 12 - 06 Barrio la Libertad
 TELÉFONO: 5943346
 E-mail: cmccoficencia@samajudicial.gov.co
 San José de Cúcuta, 15 AGO 2019 Oficio N°: 1490/19
 Señor (a): Director de tránsito y transporte *Cúcuta*
 Sirvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.
 JUAN GU...



Poder Judicial de la Unión Postal

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
 Calle 16 No. 12 - 06 Barrio la Libertad
 TELÉFONO: 5943346
 E-mail: cmccoficencia@samajudicial.gov.co
 San José de Cúcuta, 15 AGO 2019 Oficio N°: 1491/19
 Señor (a): Registrador Instrumentos Públicos *Cúcuta*
 Sirvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.
 JUAN



Juan Osorio Platero Rodríguez
 CC 98 259 770

RECIBO Oficio: 1490/2019 y 1491/2019
 16/08/2019 15:40 Hrs

Cúcuta, 2 de Septiembre 2019.

J1 PQ CAU COMP MUL

UF
FLS: _ FIRMA: 

2 SEP '19 15:28 006810

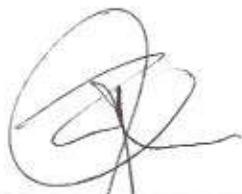
Señor
Juez Primero Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Ciudad.

REF: Ejecutivo Rdo. 2019-00599

En calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo a su digno despacho con el fin de hacerle llegar copia de las comunicaciones de las medidas cautelares con las respectivas constancias de recibido.

Lo anterior para que obran dentro del expediente, y para los efectos legales correspondientes.

Atte.



Juan Camilo Flores Rodríguez.

C.C. 88'259.750

Anexo 3 folios

J1 PQ CAU COMP MUL

FLS: _ FIRMA: _____

2 SEP '19 15:27 006809



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.
Cúcuta, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00599-00

Demandante: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ C.C 88259750

Demandado: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C 1093747466

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de la motocicleta de propiedad de la demandada JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C 1093747466 de características: PLACA: UUW-58D, MARCA: YAMAHA, LINEA: YW-125, MODELO: 2016, COLOR: BLANCO GRIS.

- Oficiese en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-300855 y ubicado en la calle 18 No.0-43 Apto 804, edificio Paseo del Prado de esta ciudad, de propiedad de JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C 1093747466.

- Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. (ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

C. Serrano Buendía

ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Para

Orden:



01-1000-051611-E-2019

Titente: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA - CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Destinatario: SECRETARÍA DE TRANSITO MUNICIPAL

Objeto: DECRETAN EMBARGO Y SECUESTRO DE LA MOTOCICLETA

Fecha: 2019-08-22 17:15:00 Folios: 1 Anexos:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de agosto de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

ESTADO DE SUJECION PUBLICO



JURADO DE REQUERIDAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA

Municipio de la Libertad

15 AGO 2019

1490119

Director De tránsito y transporte de Cúcuta



cc.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 29 de Agosto de 2019 a las 02:53:53 pm

5

1663481

No. RADICACIÓN: 2019-260-6-24784

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUAN CAMILO FLOREZ

OFICIO No. 1491 del 15/8/2019 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA de CUCUTA

MATRICULAS: 260-300855

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	20.300 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_G_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA FECHA 29/08/2019 VALOR PAGADO:

\$20.700 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR BENEFICIOS: \$20.300

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.700

Usuario: 56213

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 29 de Agosto de 2019 a las 02:53:54 pm

1663482

No. RADICACIÓN: 2019-260-1-106383

Unido al turno de registro: 2019-260-6-24784

MATRICULA: 260-300855

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUAN CAMILO FLOREZ

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_G_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 FECHA: 29/08/2019 VALOR PAGADO: \$16.800 VALOR DOC.: \$37.50

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 56213



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.
Cúcuta, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00599-00

Demandante: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ C.C 88259750

Demandado: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C 1093747466

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibidem, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de la motocicleta de propiedad de la demandada **JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C 1093747466** de características: PLACA: U UW-58D, MARCA: YAMAHA, LINEA: YW-125, MODELO: 2016, COLOR: BLANCO GRIS.

- Oficiese en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-300855** y ubicado en la calle 18 No.0-43 Apto 804, edificio Paseo del Prado de esta ciudad, de propiedad de **JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C 1093747466**.

- Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. (ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 8 de agosto de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 No. 12 - Barrio la Libertad

Teléfono: 3346

Correo electrónico: juz1judicial.gov.co

San José de Cúcuta

15 Mayo 2019

Oficio N°:

149119

Señor (a):

Registrador de Instrumentos Públicos contra

Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

San José de Cúcuta, 16 de septiembre de 2019.

Radicado Interno: N.º AJ-12437

Doctor (a):
CAROLINA SERRANO BUENDÍA
Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Calle 16 N° 12-06 La Libertad
Cúcuta – N de S

Asunto: Respuesta oficio N° 1490/19

Referencia: Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00599-00
Demandado: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ

YULY MILENA BOHÓRQUEZ AMAYA, en calidad de coordinadora del área jurídica del Consorcio Servicios de tránsito y movilidad de Cúcuta, procedo a pronunciarme sobre lo peticionado en el oficio con radicado interno **AJ-12437** recibido en esta dependencia el día 12 de septiembre de 2019, mediante el cual solicita registrar la medida cautelar **EMBARGO** al vehículo de placa **UW-58D**.

Una vez conocido su oficio petitorio, me permito indicar que no es dable acceder a su solicitud, toda vez que el vehículo de placa **UW-58D** no se encuentra matriculado en este organismo de tránsito, (adjunto pantallazo del RUNT). Con la información anterior damos por satisfecha de manera integral a su solicitud y le reiteramos nuestra disposición de servirle.

Lo anterior se responde dentro del término enmarcado en la Ley 1755 del 01 de julio del 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sin otro particular,


YULY MILENA BOHÓRQUEZ AMAYA
Coordinadora del Área Jurídica
Del Consorcio Servicios de Tránsito
y Movilidad Cúcuta

Copia: Archivo
Anexo: Lo enunciado (01 folio)

J1 PQ CAU COMP MUL
FLS: 25 FIRMA: 

17 SEP '19 10:32 007081

RUNT

Consulta Autorizaciones

Realiza tu consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO	UUM/880	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
NO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10010268140	CLASE DE VEHICULO	MOTOCICLETA
TIPO DE SERVICIO	Particular		
IV Información general del vehículo			
MARCA	YAMAHA	LINEA	YW12EX - BWS 12BX
MODELO	2016	COLOR	BLANCO GRIS
NUMERO DE SERIE		RESERVA DE MOTOR	EJM2E12B599
NUMERO DE CHASIS	9FKKE2011G2128599	ESTADO DE USO	9FKKE2011G2128599
CILINDROS	125	TIPO DE CARROCERIA	SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE	GA SOLINA	FECHA DE VENTA O RENOVACION	23/09/2016
AUTORIDAD DE TRÁNSITO	DIST. TIOYTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	ORDENADOS ALA PROPIEDAD	SI
CLASICO O ANTIGUO	NO	RENTADO	NO

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2019

Radicado Interno: N° AJ-12437

Doctor (a):
CAROLINA SERRANO BUENDÍA
Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Calle 16 N° 12-06 La Libertad
Cúcuta - N de S

Asunto: Respuesta oficio N° 1490/19

Referencia: Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00599-00
Demandado: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ

YULY MILENA BOHÓRQUEZ AMAYA, en calidad de coordinadora del área jurídica del Consorcio Servicios de tránsito y movilidad de Cúcuta, procedo a pronunciarme sobre lo peticionado en el oficio con radicado interno **AJ-12437** recibido en esta dependencia el día 12 de septiembre de 2019, mediante el cual solicita registrar la medida cautelar **EMBARGO** al vehículo de placa **UUW-58D**,

Una vez conocido su oficio peticionario, me permito indicar que no es dable acceder a su solicitud, toda vez que el vehículo de placa **UUW-58D** no se encuentra matriculado en este organismo de tránsito (adjudicatario puntalado del RUNT). Con la información anterior ofomos por satisfecha de manera integral a su solicitud y en reiteración nuestra disposición de servirle.

Lo anterior se responde dentro del término enmarcado en la Ley 1755 del 01 de julio del 2018, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sin otro particular,


YULY MILENA BOHÓRQUEZ AMAYA
Coordinadora del Área Jurídica
Del Consorcio Servicios de Tránsito
y Movilidad Cúcuta

Copia: Archivo
Acrorio: Lo enunciado (01 folio)

Atención: atencion@stm.cucuta.gov.co
Teléfono: 744 114 5111 E: 800 012 014
Dirección: Calle 16 N° 12-06 La Libertad

J1 PQ CAU COMP MUL

FLS:  FIRMA

17 SEP '19 7:39 007071



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00599-00

DEMANDANTE: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ C.C. 88.259.750
DEMANDADA: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C. 1.093.747.466

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la COORDINADORA DEL AREA JURIDICA DEL CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA, mediante el cual ponen en conocimiento que no son el organismo competente para tomar nota del embargo del vehiculo de placa U UW-58D

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C + A 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 02 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.
<hr/> El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM

599119

SF
FLS: FIRM
7 OCT 19 9:34 007

El documento OFICIO Nro 1491 del 15-08-2019 de JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2019-260-6-24784 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-300855

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2019-260-1-106383

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).

-EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).-HIPOTECARIO-OFICIO N° 7407 DEL 8/8/2017 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA --RAD N° 2017-00702

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CUMPLIMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE DOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

Paula Rodríguez
REGISTRADORA PRINCIPAL CUCUTA

FUNCIONARIO CALIFICADOR

8546

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1491 del 15-08-2019 de JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA de
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
RADICACION: 2019-260-6-24784

[Firma manuscrita]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 29 de Agosto de 2019 a las 02:53:53 pm

B

1663481

No. RADICACION: 2019-260-6-24784

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUAN CAMILO FLOREZ

OFICIO No: 1491 del 15/8/2019 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA de CUCUTA

MATRICULAS: 260-300855

ACTOS A REGISTRAR:

tipo	Código	Cuanta	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N \$	20.300	\$0

FUNDOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_G_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA FECHA: 29/08/2019 VALOR PAGADO:

\$20.700 VALOR DOC: \$37.500

VALOR DERECHOS: \$20.300

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.700

Usuario: 55213

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 29 de Agosto de 2019 a las 02:53:54 pm

1663482

No. RADICACION: 2019-260-1-106383

Añadido al turno de registro: 2019-260-6-24784

MATRICULA: 260-300855

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUAN CAMILO FLOREZ

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_G_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 FECHA: 29/08/2019 VALOR PAGADO: \$15.800 VALOR DOC: \$37.50

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 55213



AGO 29 2019 14:51:37 REMITE: 8.30

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL SNR CUCUTA
AVE CERO 9 30 CENTRO**

C. UNICO: 3007036745 TER: A400F573
RECIBO: 003429 RRN: 003648
RECAUDO
CONVENIO: 76675 APRO: 319834
SNR: ORIP CUCUTA
REF: 0000000000000260300855

VALOR \$ 37.500

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.
Cúcuta, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00599-00

Demandante: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ C.C 88259750
Demandado: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C 1093747466

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibidem, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de la motocicleta de propiedad de la demandada **JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C 1093747466** de características: PLACA: U UW-58D, MARCA: YAMAHA, LINEA: YW-125, MODELO: 2016, COLOR: BLANCO GRIS.

- Oficiase en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-300855** y ubicado en la calle 18 No.0-43 Apto 804, edificio Paseo del Prado de esta ciudad, de propiedad de **JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C 1093747466**.

- Oficiase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. (ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 8 de agosto de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 16 No. 12 - 05 Barrio la Libertad

TELÉFONO: 3447346

www.judicial.gov.co

San José de Cúcuta, 15 AGO 2019 Oficio N°: 1491/19

Señor(a): Registrador Instrumentos Públicos Cúcuta
Sirvase dar cumplimiento a lo ordenado en el despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.



[Faint text in a box, likely a signature or administrative area]

Nro Matrícula: 260-300855

Impreso el 5 de Septiembre de 2019 a las 11:28:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 4/9/2014 RADICACIÓN: 2014-260-6-20273 CON: ESCRITURA DE 13/8/2014
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 804 Y PARQ. 88 CON AREA DE 61,70M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1042% CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2016, 2014/08/13, NOTARIA SEPTIMA CUCUTA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA
LEY 1579 DE 2012

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO. -ESCRITURA 8441 DEL 12/12/2013 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 17/12/2013 POR MODO DE
ADQUISICION DE: INVERSORA EL PROGRESO S.A.S. , DE: MONAPE S.A. , A: FIDUCIARIA BOGOTA
A. -FIDEICOMISO PASEO DEL PRADO -FIDUBOGOTA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-182222 -- 7SEGUNDO
-ESCRITURA 2116 DEL 6/7/2012 NOTARIA SEPTIMA 7 DE CUCUTA REGISTRADA EL 18/7/2012 POR COMPRAVENTA DERECHOS
DE CUOTA DE: JUAN ENRIQUE APONTE FIGUEROA , A: MONAPE S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-182222 --
TERCERO. -ESCRITURA 1448 DEL 19/6/2003 NOTARIA 3 DE CUCUTA REGISTRADA EL 20/6/2003 POR COMPRAVENTA
DERECHOS DE CUOTA DE: PEDRO JESUS GUERRERO RAGUA , A: SOC.INVERSORA EL PROGRESO S.A. INPROSA , REGISTRADA
EN LA MATRÍCULA 260-182222 -- CUARTO. -ESCRITURA 1710 DEL 3/6/2002 NOTARIA 3 DE CUCUTA REGISTRADA EL
5/6/2002 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: JAIRO AUGUSTO PEREZ ARANGUREN , DE: FRANCISCO JOSE PEREZ
ARANGUREN , A: SOCIEDAD INVERSORA EL PROGRESO S.A. "INPROSA" , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-182222 --
QUINTO. -ESCRITURA 3054 DEL 14/10/1999 NOTARIA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 27/10/1999 POR ADJUDICACION DE:
MARIA PATRICIA GONZALEZ AMAYA , DE: JAIRO AUGUSTO PEREZ ARANGUREN , A: JAIRO AUGUSTO PEREZ ARANGUREN ,
REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-182222 -- SEXTO. -ESCRITURA 2077 DEL 15/9/1997 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA
REGISTRADA EL 3/10/1997 POR COMPRAVENTA DE: CONSTRUCTORA LOS CAMBULOS S.A. "CONSTRUCAM" , A: JUAN ENRIQUE
APONTE FIGUEROA , A: MARIA PATRICIA GONZALEZ AMAYA , A: PEDRO JESUS GUERRERO RAGUA , A: FRANCISCO JOSE PEREZ
ARANGUREN , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-182222 -- SEPTIMO. -ESCRITURA 3387 DEL 13/9/1995 NOTARIA 5 DE
CUCUTA REGISTRADA EL 16/2/1996 POR COMPRAVENTA DE: CLEMENCIA VELASQUEZ MAYA , DE: MARGARITA MARIA
VELASQUEZ MAYA , A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA LOS CAMBULOS S.A. - COSTRUCAM S.A.- , REGISTRADA EN LA
MATRÍCULA 260-182222 -- OCTAVO. -ESCRITURA 2446 DEL 13/7/1995 NOTARIA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL
24/7/1995 POR DIVISION MATERIAL A: CLEMENCIA VELASQUEZ MAYA , A: MARGARITA MARIA VELASQUEZ MAYA ,
REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-182222 -- PRIMERO.-REGISTRO DE 24-07-95 ESCRIT.#2446 DE 13-07-95 NOT.5 DE
CUCUTA.-ACLARACION ESC.#1934 NOT.1 C/TA.-A: VELASQUEZ MAYA, CLEMENCIA; VELASQUEZ MAYA, MARGARITA
MARIA.-1995.- SEGUNDO.-REGISTRO DE 17-08-77 ESCRIT.#1934 DE 09-08-77 NOT.1 CUCUTA.-COMPRAVENTA.-MODO DE
ADQUIRIR.-DE: COLMENARES VARELA, ELCIDA.-A: VELASQUEZ MAYA, MARIA MARGARITA; VELASQUEZ MAYA, CLEMENCIA.-1977.-
TERCERO: REGISTRO DEL 11-03-70, ESCRITURA #319 DEL 07-03-70 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA; COMPRAVENTA-
MODO DE ADQUIRIR.- VALOR: 7.333.20.- DE: CANAL SORZANO, RAFAEL; A: COLMENARES VARELA, ELCIDA.- 1970.- CUARTO:
REGISTRO DEL 18-06-65, ESCRITURA 862 DEL 05-06-65 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA.- LIQUIDACION SOCIEDAD.- MODO DE
ADQUISICION.- DE: CANAL SORZANO & CIA. LTDA.- A: CANAL SORZANO, RAFAEL.- 1965.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 18 # 0-43 EDIFICIO PASEO DEL PRADO PROPIEDAD-HORIZONTAL BARRIO SAN LUIS APARTAMENTO 804 Y PARQ. 88

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)
260-182222

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/4/2014 Radicación 2014-260-6-7200

Nro Matrícula: 260-300855

Impreso el 5 de Septiembre de 2019 a las 11:28:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 832 DEL: 2/4/2014 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.-FIDEICOMISO PASEO DEL PRADO -FIDUBOGOTA NIT# 830/055/897.7
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/8/2014 Radicación 2014-260-6-20273
DOC: ESCRITURA 2016 DEL: 13/8/2014 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PASEO DEL PRADO-FIDUBOGOTA SEGÚN RESOL. 13-0220 DEL 16-12-2013 DE LA CURADURÍA
URBANA 1.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT# 8001423837 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/2/2015 Radicación 2015-260-6-3011
DOC: ESCRITURA 187 DEL: 30/1/2015 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - POR LA
CUAL SE CORRIGEN LAS MEDIDAS DE LOS LINDEROS DEL LOTE MATRIZ, QUE POR ERROR SE CITARON EQUIVOCADAMENTE EN LA
ESCRITURA 2016-2014 DE LA NOT. SEPTIMA DE CUCUTA -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PASEO DEL PRADO FIDUBOGOTA S.A. NIT 800142383-7

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 17/6/2015 Radicación 2015-260-6-13647
DOC: ESCRITURA 1391 DEL: 3/6/2015 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 312.600
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA SIN
LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 832 DEL 02/4/2014 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA-SOLO ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.-FIDEICOMISO PASEO DEL PRADO -FIDUBOGOTA - NIT 830/055/897.7

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 17/6/2015 Radicación 2015-260-6-13647
DOC: ESCRITURA 1391 DEL: 3/6/2015 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 84.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - (VIS)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.-FIDEICOMISO PASEO DEL PRADO -FIDUBOGOTA NIT# 830/055/897.7
A: LOZADA MONTAÑEZ JACKELINE CC# 1093747466 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 17/6/2015 Radicación 2015-260-6-13647
DOC: ESCRITURA 1391 DEL: 3/6/2015 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOZADA MONTAÑEZ JACKELINE CC# 1093747466
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890.903.938-8

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/6/2015 Radicación 2015-260-6-13647
DOC: ESCRITURA 1391 DEL: 3/6/2015 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

Nro Matrícula: 260-300855

Impreso el 5 de Septiembre de 2019 a las 11:28:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZADA MONTAÑEZ JACKELINE CC# 1093747466

A: SU FAVOR, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 9/10/2017 Radicación 2017-260-6-24549
DOC: OFICIO 7407 DEL: 18/8/2017 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD. 2017-00702
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890.903.938-8
A: LOZADA MONTAÑEZ JACKELINE CC# 1093747466

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 4/4/2019 Radicación 2019-260-6-8143
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001 DEL: 12/1/2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO
E SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION - INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE
VALORIZACIÓN -DECRETO 1394 DE 1970 ART.59 Y SIGUIENTES -RESOLUCIÓN N°001 DE FECHA 12/01/2018.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA-CUCUTA FUTURA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 56213 impreso por: 3358
TURNO: 2019-260-1-106383 FECHA:29/8/2019
NIS: w1Vl1HxgzbhoEWFze2JgqCWlqkDV+zSDUYlwC/AJWC6fK+dE4IA+EA==
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: CUCUTA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00599-00

DEMANDANTE: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ C.C. 88.259.750
DEMANDADA: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C. 1.093.747.466

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el que manifiestan que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-300855 toda vez que sobre el inmueble recae otro embargo ejecutivo con acción real.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C → A → 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 28 de octubre
2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Cúcuta, 17 de diciembre de 2019.

DOCTORA
CAROLINA SERRANO BUENDIA.
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Ciudad

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 540014189001-2019-00599-00
DEMANDANTE : **JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ**
DEMANDADO : **JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ.**

JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a su digno Despacho, con el fin de solicitar se sirva decretar la siguiente medida cautelar, con el objeto que la obligación a cargo de la ejecutada no se convierta en una simple ilusión

1.- DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que llegaren a quedar dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, radicado bajo el número 2017-00702, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ, que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

Bienes que denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la ejecutada JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ.

En consecuencia, sírvase librar el correspondiente oficio a dicho despacho judicial.

2.- DECRETAR el embargo, retención y secuestro de la MOTOCICLETA BWIS 125X, de PLACAS YW125X, MODELO 2016, COLOR BLANCO GRIS, Número de Motor E3M2E128599, denunciada bajo la gravedad del juramento de propiedad de la ejecutada JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ, identificada con la C.C. 1093747.466

OFÍCIESE en tal sentido al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.

Cordialmente,


JUAN CAMILO FLOREZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 88'259750 DE CÚCUTA.


FIRMADO:
19 DIC 19 15:58:009



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00599-00

DEMANDANTE: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ C.C. 88.259.750
DEMANDADA: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C. 1.093.747.466

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibidem, se decretará la medida de embargo peticionada, sin embargo, no se accederá al embargo de la motocicleta, toda vez que no se citó la placa del automotor.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2017-00702 adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, contra la demandada **JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C. 1.093.747.466**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

LOS OFICIOS SERAN copia del presente auto, a los que se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

L/POI

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de
enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Calle 16 No. 12 - 06 Barrio la Libertad

TELEFONO: 5943346

j01pacmcuc@candof.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta

17 FEB 2024

Oficio N°: 037

Señor (a): Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta

Se debe dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en
providencia anexa en la providencia anterior, citar la referencia
completa del proceso, indicando su número de radicación.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 16 No. 12 - 06 Barrio la Libertad

TELÉFONO: 5943346

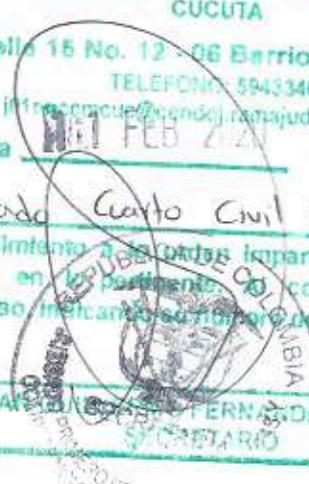
informaciones@j1pccm.judicial.gov.co

San José de Cúcuta

Oficio N°: 237

Señor (a): Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Srvase dar cumplimiento a las ordenes impartidas por este despacho en
providencia anexa en el momento de contestar citar la referencia
completa del proceso indicando su número de radicación.

JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ MEDINA
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00599-00

DEMANDANTE: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ C.C. 88.259.750
DEMANDADA: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C. 1.093.747.466

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada, sin embargo, no se accederá al embargo de la motocicleta, toda vez que no se citó la placa del automotor.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2017-00702 adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, contra la demandada **JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C. 1.093.747.466.** Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

LOS OFICIOS SERAN copia del presente auto, a los que se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de
enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario

21

SOLICITUD REMANENTE - URGENTE

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cucuta
<j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16, 2020, 10:53 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta

OFICIO 237_2020.PDF

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Entregado: SOLICITUD REMANENTE - URGENTE

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cucuta
<j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/02/2020 11:54 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (1 KB)

SOLICITUD REMANENTE - URGENTE

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta (jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: SOLICITUD REMANENTE - URGENTE



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2019-00681-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$11.300
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$40.000
AGENCIAS	0	\$576.300
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$627.600

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.).

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2019-00790-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$43.400
AGENCIAS	0	\$697.486
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$740.886

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.). Igualmente se publica en lista la liquidación del crédito allegada el 23 de septiembre de 2021, según lo dispuesto en el numeral 2º artículo 446 del C.G.P.

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

angelica rubiela montaña barrera <angelica-des@hotmail.com>

Jue 23/09/2021 8:17 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (463 KB)

LIQUIDACION CAROLINA.pdf;

BUENOS DIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANADANTE : RAUL MONTAÑO CARVAJALINO CC. 13.361.472
DEMANDADO : LEIDY CAROLINA ANGULO MARTINEZ CC. 37.291.400
RADICADO : 790/2019

ANGELICA MONTAÑO BARRERA

Avenida 11 N° 34 – 02 Barrio Bellavista
Cel. 313 4096726 – Correo Electrónico: angelica-des@hotmail.com

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CÚCUTA – (NTE DE STDER)

E. S. D

Ciudad

ASUNTO : LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : RAUL MONTAÑO CARVAJALINO CC. 13.361.472
DEMANDADO : LEIDY CAROLINA ANGULO MARTINEZ CC. 37.291.400
RADICADO : 790/2019

Actuando en mi condición de representante legal de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente allego liquidación del crédito del proceso en mención:

INTERESES DE PLAZO						
FECHA	DIAS	CAPITAL	TASA	INTERES	ABONO	SALDO
02-jun-17	28	\$ 3.780.000	22,33%	\$ 65.650		\$ 3.845.650
31-jul-17	31	\$ 3.780.000	21,98%	\$ 72.787		\$ 3.918.438
31-ago-17	31	\$ 3.780.000	21,98%	\$ 74.165		\$ 3.992.603
30-sep-17	30	\$ 3.780.000	21,48%	\$ 71.468		\$ 4.064.070
31-oct-17	31	\$ 3.780.000	21,15%	\$ 74.017		\$ 4.138.087
30-nov-17	30	\$ 3.780.000	20,96%	\$ 72.279		\$ 4.210.366
31-dic-17	31	\$ 3.780.000	20,77%	\$ 75.304		\$ 4.285.669
31-ene-18	31	\$ 3.780.000	20,69%	\$ 76.355		\$ 4.362.025
02-feb-18	2	\$ 3.780.000	21,01%	\$ 5.091		\$ 4.367.116
TOTAL		\$ 3.780.000		\$ 587.116		\$ 4.367.116

INTERESES MORATORIOS						
FECHA	DIAS	CAPITAL	TASA	INTERES	ABONO	SALDO
03-feb-18	26	\$ 3.780.000	31,52%	\$ 99.415		\$ 3.879.415
31-mar-18	31	\$ 3.780.000	31,02%	\$ 103.626		\$ 4.241.713
30-abr-18	30	\$ 3.780.000	30,72%	\$ 108.588		\$ 4.318.954
31-may-18	31	\$ 3.780.000	30,66%	\$ 114.028		\$ 4.399.697

ANGELICA MONTAÑO BARRERA

Avenida 11 N° 34 – 02 Barrio Bellavista
Cel. 313 4096726 – Correo Electrónico: angelica-des@hotmail.com

30-jun-18	30	\$ 3.780.000	30,42%	\$ 111.532		\$ 4.473.557
31-jul-18	31	\$ 3.780.000	30,05%	\$ 115.759		\$ 4.482.876
31-ago-18	31	\$ 3.780.000	29,91%	\$ 115.460		\$ 4.598.336
30-sep-18	30	\$ 3.780.000	29,72%	\$ 113.885		\$ 4.712.221
31-oct-18	31	\$ 3.780.000	29,45%	\$ 119.501		\$ 4.831.722
30-nov-18	30	\$ 3.780.000	29,24%	\$ 117.733		\$ 4.949.455
31-dic-18	31	\$ 3.780.000	29,10%	\$ 124.025		\$ 5.073.480
31-ene-19	31	\$ 3.780.000	28,74%	\$ 125.560		\$ 5.199.040
28-feb-19	28	\$ 3.780.000	29,55%	\$ 119.491		\$ 5.318.531
31-mar-19	31	\$ 3.780.000	29,06%	\$ 133.090		\$ 5.451.622
30-abr-19	30	\$ 3.780.000	28,98%	\$ 131.657		\$ 5.583.278
31-may-19	31	\$ 3.780.000	29,01%	\$ 139.475		\$ 5.722.753
30-jun-19	30	\$ 3.780.000	28,95%	\$ 138.061		\$ 5.860.815
30-jul-19	30	\$ 3.780.000	28,92%	\$ 141.246		\$ 6.002.060
31-ago-19	31	\$ 3.780.000	28,98%	\$ 149.781		\$ 6.151.842
30-sep-19	30	\$ 3.780.000	28,98%	\$ 148.567		\$ 6.300.409
31-oct-19	31	\$ 3.780.000	28,65%	\$ 155.436		\$ 6.455.845
30-nov-19	30	\$ 3.780.000	28,55%	\$ 153.595		\$ 6.609.440
31-dic-19	31	\$ 3.780.000	28,37%	\$ 161.467		\$ 6.770.907
31-ene-20	31	\$ 3.780.000	28,16%	\$ 164.187		\$ 6.935.094
29-feb-20	29	\$ 3.780.000	28,59%	\$ 159.721		\$ 7.094.815
31-mar-20	31	\$ 3.780.000	28,43%	\$ 173.691		\$ 7.268.506
30-abr-20	30	\$ 3.780.000	28,04%	\$ 169.841		\$ 7.438.347
31-may-20	31	\$ 3.780.000	27,29%	\$ 174.799		\$ 7.613.146
30-jun-20	30	\$ 3.780.000	27,18%	\$ 172.438		\$ 7.785.584
31-jul-20	31	\$ 3.780.000	27,18%	\$ 182.222		\$ 7.967.805
31-ago-20	31	\$ 3.780.000	27,44%	\$ 188.270		\$ 8.156.076
30-sep-20	30	\$ 3.780.000	27,53%	\$ 187.114		\$ 8.343.190
31-oct-20	31	\$ 3.780.000	27,14%	\$ 194.985		\$ 8.538.175
30-nov-20	30	\$ 3.780.000	26,76%	\$ 190.401		\$ 8.728.576
31-dic-20	31	\$ 3.780.000	26,19%	\$ 196.851		\$ 8.925.427
31-ene-21	31	\$ 3.780.000	25,98%	\$ 199.677		\$ 9.125.104
28-feb-21	28	\$ 3.780.000	26,31%	\$ 186.730		\$ 9.311.834
31-mar-21	31	\$ 3.780.000	26,12%	\$ 209.444		\$ 9.521.278
30-abr-21	30	\$ 3.780.000	25,97%	\$ 206.056		\$ 9.727.334
31-may-21	31	\$ 3.780.000	25,83%	\$ 216.360		\$ 9.943.694
30-jun-21	30	\$ 3.780.000	25,82%	\$ 213.955		\$ 10.157.649
31-jul-21	31	\$ 3.780.000	25,77%	\$ 225.407		\$ 10.383.056
31-ago-21	31	\$ 3.780.000	25,86%	\$ 231.213		\$ 10.614.269

ANGELICA MONTAÑO BARRERA

Avenida 11 N° 34 – 02 Barrio Bellavista
Cel. 313 4096726 – Correo Electrónico: angelica-des@hotmail.com

30-sep-21	30	\$ 3.780.000	25,79%	\$ 228.118		\$ 10.842.388
TOTAL		\$ 3.780.000		\$ 7.012.460		\$ 10.792.460

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
CAPITAL	\$ 3.780.000
INTERESES DE PAZO	\$ 587.116
INTERESES DE MORA	\$ 7.012.460
TOTAL	\$ 11.379.576

Atentamente,



ANGELICA RUBIELA MONTAÑO BARRERA
C.C. N° 60.446.762 de Cúcuta (Nte de Stder)
TP. N° 196888 del C. S. de la J.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2020-00020-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$-0-
AGENCIAS	0	\$2.909.660
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$2.909.660

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.). Igualmente se publica en lista la liquidación del crédito allegada el 03 de septiembre de 2021, según lo dispuesto en el numeral 2º artículo 446 del C.G.P.

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría

RAD. 2020-00020 LIQUIDACION DE CREDITO - DTE SCOTIBANK COLPATRIA S.A.

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO <notijudicsicc@gmail.com>

Vie 3/09/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (222 KB)

SOLICITUD LIQ D CREDITO.pdf, 2020-020 TABLA DE LIQUIDACION.pdf;

Buenos dias Señores Juzgado Segundo de pequeña causas y competencias múltiples de cucuta
Cordial saludo,

Por medio de la presente y cumpliendo lo ordenado en las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo **CSJNS2020-152**, me dirijo a su Despacho con el fin de ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO, dicha solicitud se encuentra en archivo PDF para darle trámite a lo expuesto en ella.

NOTIFICACIONES:

- El suscrito apoderado recibe notificaciones personales en la secretaria de su Despacho y a la dirección de correo electrónico notijudicsicc@gmail.com

Esperando una pronta y positiva respuesta de su parte.

Agradeciendo la atención prestada del Sr. Juez.

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**C.C. 88.221.614 de Cúcuta****T.P 150.011 del C.S.J**



Señor:

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**

DTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DDO: **MARSO ANTONIO ROJAS GELVEZ**

RAD: **2020-00020**

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho **liquidación de crédito actualizada hasta la fecha**, esto con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

1. **PAGARE NO. 207400094088** para un total de \$25.246.937,55 desde el 11 de marzo de 2019 al 30 de agosto de 2021. (Anexo tabla 1 de liquidación de crédito).

Sírvase Señor Juez Correr Traslado, En Caso De No Haber Oposición Apruébese.

Se suscribe con respeto,

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO

C.C. 88.221.614 de Cúcuta

T.P. 150.011 del C.S. de la J.

Bucaramanga

Calle 35 No. 17-77 Oficina 807

Edificio Bancoquia

Conmutador (07)6802755

Cúcuta

Av. 4E No. 6-49 Oficina 223

Edificio Centro Jurídico

Móvil: 315-6113859

LIQUIDACION DE CREDITO**PAGARE NO. 207400094088**

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/03/2019	30/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	19	24.624.552,00	377.607		25.002.159
1/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	24.624.552,00	594.683		25.219.235
1/05/2019	30/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30	24.624.552,00	595.299		25.219.851
1/06/2019	30/06/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	24.624.552,00	594.683		25.219.235
1/07/2019	30/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30	24.624.552,00	593.452		25.218.004
1/08/2019	30/08/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	24.624.552,00	594.683		25.219.235
1/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	24.624.552,00	594.683		25.219.235
1/10/2019	30/10/2019	19,12	0,80	1,59	2,39	30	24.624.552,00	588.527		25.213.079
1/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30	24.624.552,00	585.757		25.210.309
1/12/2019	30/12/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	24.624.552,00	582.063		25.206.615
1/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	24.624.552,00	577.754		25.202.306
1/02/2020	30/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	28	24.624.552,00	547.568		25.172.120
1/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	24.624.552,00	583.294		25.207.846
1/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	24.624.552,00	575.291		25.199.843
1/05/2020	30/05/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	24.624.552,00	557.746		25.182.298
1/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	24.624.552,00	557.746		25.182.298
1/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	24.624.552,00	557.746		25.182.298
1/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	24.624.552,00	562.979		25.187.531
1/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	24.624.552,00	564.826		25.189.378
1/10/2020	30/10/2020	19,35	0,81	1,61	2,42	30	24.624.552,00	595.606		25.220.158
1/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	24.624.552,00	549.128		25.173.680
1/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	24.624.552,00	537.431		25.161.983
1/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,17	30	24.624.552,00	533.122		25.157.674
1/02/2021	28/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,19	28	24.624.552,00	503.900		25.128.452

1/03/2021	30/03/2021	18,54	0,77	1,55	2,32	30	24.624.552,00	570.674		25.195.226
1/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	24.624.552,00	532.814		25.157.366
1/05/2021	30/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	24.624.552,00	530.043		25.154.595
1/06/2021	30/06/2021	18,22	0,76	1,52	2,28	30	24.624.552,00	560.824		25.185.376
1/07/2021	30/07/2021	19,22	0,80	1,60	2,40	30	24.624.552,00	591.605		25.216.157
1/08/2021	30/08/2021	20,22	0,84	1,69	2,53	30	24.624.552,00	622.386		25.246.938
TOTAL CAPITAL										24.624.552,00
TOTAL DEUDA DEL 11 DE MARZO DE 2019 AL 30 DE AGOSTO DE 2021										25.246.937,55



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2020-00042-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$-0-
AGENCIAS	0	\$97.300
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$97.300

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.) Igualmente se publica en lista la liquidación del crédito allegada el 13 de abril de 2021, según lo dispuesto en el numeral 2º artículo 446 del C.G.P.

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS

Juan Pablo Hernandez Albarracin <jpha89@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 9:15 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (443 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO-MIGUEL GUERRA.pdf;

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.

Señora

Jueza Segunda De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Cúcuta.

E. S. D.

Demandante: Audrey Viviana Torres Suarez.

Demandado: José Miguel Guerra Rodríguez.

Referencia. Proceso Ejecutivo-Radicado# -2020-00042.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS.

JUAN PABLO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Villa del Rosario, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso referido, en virtud del auto proferido el 8 de abril de 2021, me permito presentar liquidación del crédito en los términos del artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

Atentamente,

Juan Pablo Hernández Albarracín.

T.P.#307.092 del C.S.J.

Apoderado parte actora.

San José de Cúcuta, 13 de abril de 2021.

Señora

Juez Segunda De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Cúcuta.

E. S. D.

Demandante: Audrey Viviana Torres Suarez.

Demandado: José Miguel Guerra Rodríguez.

Referencia. Proceso Ejecutivo-Radicado# -2020-00042.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS.

JUAN PABLO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Villa del Rosario, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso referido, en virtud del auto proferido el 8 de abril de 2021, me permito presentar liquidación del crédito en los términos del artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

LETRA DE CAMBIO (LC-2111 2796661)							
INTERESES REMUNERATORIOS							
DESDE	HASTA	INT.PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
8-may-19	31-may	2.0 %	23	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.020.000
1-jun-19	30-jun-19	2.0 %	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.040.000
1-jul-19	30-jul-19	2.0 %	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.060.000
1-ago-19	31-ago-19	2.0 %	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.080.000
1-sep-19	8-sep-19	2.0 %	8	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.100.000
TOTAL					\$ 100.000		\$ 1.100.000

INTERES MORATORIO							
DESDE	HASTA	INT.PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
9-sep-19	30-sep-19	2%	21	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.020.000
1-oct-19	31-oct-19	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.040.000
1-nov-19	30-nov-19	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.060.000
1-dic-19	31-dic-19	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.080.000
1-ene-20	31-ene-20	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.100.000
1-feb-20	28-feb-20	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.120.000
1-mar-20	31-mar-20	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.140.000
1-abr-20	30-abr-20	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.160.000
1-may-20	31-may-20	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.180.000
1-jun-20	30-jun-20	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.200.000
1-jul-20	30-jul-20	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.220.000
1-ago-20	30-ago-20	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.240.000
1-sep-20	30-sep-20	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.260.000
1-oct-20	31-oct-20	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.280.000
1-nov-20	30-nov-20	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.300.000
1-dic-20	31-dic-20	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.320.000
1-ene-21	31-ene-21	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.340.000
1-feb-21	28-feb-21	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.360.000
1-mar-21	31-mar-21	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.380.000
1-abr-21	12-abr-21	2%	30	\$ 1.000.000	\$ 20.000	0	\$ 1.400.000
TOTAL					\$ 400.000	0	\$ 1.400.000

CAPITAL	\$ 1.000.000
INTERES DE PLAZO	\$ 100.000
INTERES DE MORA	\$ 400.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 97.300
TOTAL	\$ 1.597.300

De esta manera su señoría, dejo presentada liquidación del crédito al día 13 de abril de 2021 por valor de **UN MILLON QUINIENTOS NOVEINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.597.300)**

ENTREGA DE DINEROS

Una vez aprobada la liquidación del crédito, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P. solicito respetuosamente la entrega de los dineros embargados a favor de mi poderdante.

Atentamente,

**JUAN PABLO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN.
C.C. #1.090.401.969 EXPEDIDA EN CUCUTA.
T.P. #307.092 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
APODERADO PARTE DEMANDANTE.**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2020-00102-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$7.500
AGENCIAS	0	\$424.843
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$432.343

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.).

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2020-00112-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$8.000
AGENCIAS	0	\$700.020
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$708.020

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.).

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2020-00149-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$34.000
AGENCIAS	0	\$300.384
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$334.384

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.). Igualmente se publica en lista la liquidación del crédito allegada el 09 de julio de 2021, según lo dispuesto en el numeral 2º artículo 446 del C.G.P.

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría

**PROCESO EJECUTIVO. DTE: COOPTELECUC. DDADOS: CARLOS D. BLANCO HERNANDEZ
- MARYURI K. HERNANDEZ GOMEZ**

MARJHURI PATRICIA VARGAS VILLAMIZAR <mpvvabogada@gmail.com>

Vie 9/07/2021 2:00 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: c22blanco@misena.edu.co <c22blanco@misena.edu.co>; kathe_1125@hotmail.com <kathe_1125@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (328 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf; MEMORIAL LIQ. CARLOS DAVID BLANCO H. Y OTRO.pdf;

Buen día.

Cordial saludo.

Adjunto liquidación del crédito.

Atentamente,

Señora

JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo
DEMANDANTE: COOPTELECUC
DEMANDADO: CARLOS DAVID BLANCO HERNANDEZ – MARYURI K. HERNÁNDEZ G
RADICADO: **149-2020**

De manera formal, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presento liquidación del crédito, conforme a los valores ordenados en el mandamiento de pago. Artículo 446 CGP.

Atentamente;



MARYHURI P. VARGAS VILLAMIZAR
C. C. N° 60.381.690 de Cúcuta
T.P. N° 105149 del C. S de la J.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 2.883.869,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
6/02/2020	29/02/2020	24	2,12	\$	48.910,42
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	62.877,96
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	59.984,48
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	60.493,96
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	58.254,15
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	60.195,96
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	60.493,96
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	59.119,31
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	60.195,96
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	57.677,38
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	58.407,96
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	57.811,96
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	53.024,74
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	58.109,96
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	55.947,06
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	57.513,96
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	55.658,67
1/07/2021	9/07/2021	9	1,93	\$	16.697,60
Total Intereses de Mora				\$	1.001.375,45
Subtotal				\$	3.885.244,45

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	2.883.869,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.001.375,45
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.885.244,45
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.885.244,45

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

RAD. 149-2020

DTE: COOPTELECUC

DDADOS: CARLOS DAVID BLANCO HERNANDEZ - MARYURI K. HERNÁNDEZ GÓMEZ



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2020-00167-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$-0-
AGENCIAS	0	\$728.757
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$728.757

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.). Igualmente se publica en lista la liquidación del crédito allegada el 03 de septiembre de 2021, según lo dispuesto en el numeral 2º artículo 446 del C.G.P.

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

LIQUIDACION DEL CREDITO DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO DEMANDADO: ALFREDO EPALZA QUINTERO RADICADO: 54001418900220200016700

División Legal Gestión Externa S.A.S. <dlegal@gestionexterna.com.co>

Vie 3/09/2021 10:40 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO SEP 2021.pdf;

**SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA
E.S.D.**

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ALFREDO EPALZA QUINTERO
RADICADO: 54001418900220200016700**

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

--

Buen día.

Por medio del presente, me permito enviar adjunto memorial del proceso de la referencia.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

**JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA
Derecho Comercial Inmobiliario y Urbano
U. Santo Tomás- P.U. Javeriana - U. del Rosario**

**Gestión Externa S.A.S
PBX (57) (7) 6787000**

**Carrera 29 No. 45-94 oficina 1103 C. Empresarial ATLAS- Bucaramanga
Sede cañaveral: Calle 31 A No. 26-15 Ofc. 611 C. E. La Florida - Floridablanca
Santander - Colombia**

www.gestionexterna.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acta derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GESTION EXTERNA S.A.S, será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la Compañía, no necesariamente representan la opinión de Gestión Externa S.A.S.

Aviso Legal- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Dando cumplimiento a lo estipulado en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra política de privacidad en el siguiente link: www.gestionexterna.com.co la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a contacto@gestionexterna.com.co.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE
CUCUTA
E.S.D.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ALFREDO EPALZA QUINTERO
RADICADO: 54001418900220200016700

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, Abogada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 75.273 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la C.C. No. 63.362.907 de Bucaramanga, en mi calidad de apoderada judicial de **FINANCIERA JURISCOOP S.A**, por medio del presente escrito, me permito liquidación del crédito para los fines pertinentes.

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL) ^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 7.749.986,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
13/06/2020	30/06/2020	18	2,02	\$ 93.929,83
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 161.768,04
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 163.369,70
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 158.874,71
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 161.768,04
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 154.999,72

JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA
Derecho Comercial e Inmobiliario
U. Santo Tomás de Aquino U. Externado de Colombia

	GRAN OBLIGACIÓN	TOTAL	\$	
			10.035.043,54	

Total liquidación de crédito a **A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DIEZ MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS** M/CTE (\$ 10.035.043=).

Igualmente; me permito solicitar se ordene la conversión, elaboración y entrega de los títulos obrantes y los que llegaren a obrar en el proceso de la referencia a favor de la parte demandante por el embargo efectuado a la demandada en el proceso de la referencia.

Los títulos par favor deben ser elaborados a nombre de **FINANCIERA JURISCOOP S.A CON NIT 900688066-3.**

Respetuosamente,



JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA
T.P. No. 75.273 del C.S. de la Judicatura
C.C. No. 63.362.907 de
Bucaramanga Apoderada judicial.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2020-00190-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$8.000
AGENCIAS	0	\$350.270
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$358.270

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.). Igualmente se publica en lista la liquidación del crédito allegada el 18 de agosto de 2021, según lo dispuesto en el numeral 2º artículo 446 del C.G.P.

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría

MEMORIAL LIQUIDACION DEUDA ART.446 DEL C.G.P

GERMAN URIEL BRICENO BARRAGAN. <bricenoabogado_9@hotmail.com>

Mié 18/08/2021 12:27 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

DOC081821-08182021122745.pdf;



Libre de virus. www.avast.com

Señores
Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular

Radicado: 54001-4189-002-2020-00190-00

Dte: Álvaro Francisco Hernández Valderrama

Ddo: Nicasio Rojas Rocha

Respetado Juez.

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y conforme a lo ordenado en el auto N° 0517 del 12 de agosto del 2021 que establece seguir adelante con la ejecución, me permito presentar la liquidación de la deuda correspondiente a la demandada, en los términos previstos en el Art. 446 del C.G.P, en los siguientes términos:

• **Letra de cambio N° LC-21113173597**

Capital.....	2.000.000
Int. De plazo (del 9/enero/2020 al 8/julio/2020).....	180.000
Int. De mora (del 9/julio/2020 al 17/agosto/2021).....	663.333
(13 meses, 8 días)	<hr/> \$2.843.333

Conclusión:

Letra de cambio N° LC-211131735972.843.333

Esta liquidación no incluye costas procesales ni agencias en derecho.

Sírvase señor juez, impartir su correspondiente aprobación.

Sin otro particular,


GERMAN URIEL BRICEÑO BARRAGAN
C.C. 13.501.633 DE CUCUTA
T.P. 103790 del C. S. J



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2021-00001-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$24.000
AGENCIAS	0	\$469.000
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$493.000

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.). Igualmente se publica en lista la liquidación del crédito allegada el 09 de agosto de 2021, según lo dispuesto en el numeral 2º artículo 446 del C.G.P.

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

ENVIO MEMORIAL LIQUIDACION DEUDA DE LA DEMANDADA. ART. 446 DEL C.G.P

GERMAN URIEL BRICENO BARRAGAN. <bricenoabogado_9@hotmail.com>

Lun 9/08/2021 12:18 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

DOC080921-08092021121836.pdf;

Att:

German Briceño
Abogado

Señores
Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular

Radicado: 54001-4189-002-2021-00001-00

Dte: Álvaro Francisco Hernández Valderrama

Ddo: Lorena Mercedes Mora Calvache

Respetado Juez.

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y conforme a lo ordenado en el auto N° 1532 del 2 de agosto del 2021 que establece seguir adelante con la ejecución, me permito presentar la liquidación de la deuda correspondiente a la demandada, en los términos previstos en el Art. 446 del C.G.P, en los siguientes términos:

- **Letra de cambio N° LC-21113713596**

Capital.....	1.000.000
Int. De plazo (del 15/enero/2020 al 15/feb/2020).....	15.000
Int. De mora (del 16/feb/2020 al 9/agosto/2021).....	426.400
(17 meses, 23 días)	\$1.441.400

- **Letra de cambio N° LC-21113713548**

Capital.....	2.000.000
Int. De plazo (26/12/2019 al 26/01/2020).....	30.000
Int. De mora (27/01/220 al 9/08/2021).....	883.200
(18 meses y 12 días)	2.913.200

• **Letra de cambio N° LC-21113458933**

Capital.....	2.000.000
Int. De plazo (17/12/2019 al 17/01/2020).....	30.000
Int. De mora (18/01/2020 al 9/08/2021).....	897.600
(18 meses y 21 días)	
	<hr/>
	2.927.600

Conclusión:

Letra de cambio N° LC-21113713596.....	1.441.400
Letra de cambio N° LC-21113713548.....	2.913.200
Letra de cambio N° LC-21113458933.....	2.927.600
TOTAL	<hr/>
	\$7.282.200

Esta liquidación no incluye costas procesales.

Sírvase señor juez, impartir su correspondiente aprobación.

Sin otro particular,


GERMAN URIEL BRICEÑO BARRAGAN
C.C. 13.501.633 DE CUCUTA
T.P. 103790 del C. S. J



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2021-00006-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$8.000
AGENCIAS	0	\$1.686.000
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$1.694.000

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.).

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2021-00023-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$-0-
AGENCIAS	0	\$971.273
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$971.273

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.).

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

Radicado: 54-001-41-89-002-2021-00023 ONE DRIVE 0241.

Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1

Demandado: BAYRON ALEXANDER FIGUEROA ROJAS C.C. 1.090.477.751

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1825

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, **córrase** traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 y artículo 110 del Código General del Proceso, advirtiéndole que, en caso de objeción deberá presentar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen, so pena de rechazo.

De otro, por secretaría efectúese la liquidación de costas ordenada con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

NOTIFICACION TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2021-00023

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/10/2021 1:37 PM

Para: nickolasfigueroa2015@gmail.com <nickolasfigueroa2015@gmail.com>

SEÑOR

BAYRON ALEXANDER FIGUEROA ROJAS

Por medio del presente, me permito remitir proveído de fecha 24 septiembre de 2021, a fin de que se sirvan dar trámite al mismo en lo que atañe a su competencia.

Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Anexo. Auto interlocutorio.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Citador

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTE QUE, SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA.

LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO
CORRESPONDE A:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-cucuta>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CUCUTA
CALLE 15 A # 12 – 15
CIUDADELA LA LIBERTAD**

Retransmitido: NOTIFICACION TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2021-00023

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 4/10/2021 1:37 PM

Para: nickolasfigueroa2015@gmail.com <nickolasfigueroa2015@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

nickolasfigueroa2015@gmail.com (nickolasfigueroa2015@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2021-00023



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2021-00044-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$37.500
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$-0-
AGENCIAS	0	\$1.030.394
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$1.067.894

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.). Igualmente se publica en lista la liquidación del crédito allegada el 21 de septiembre de 2021, según lo dispuesto en el numeral 2º artículo 446 del C.G.P.

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REGIONAL CENTRO PROCESO EJECUTIVO RAD: 2021-044 BANCOLOMBIA CONTRA JUAN JOSE ROJAS CC 88199747

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mar 21/09/2021 9:02 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (588 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA JUAN JOSE ROJAS-anexos-.pdf;

Señores

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

Por medio de la presente, me permito aportar memorial dentro del cual se aporta liquidacion de credito actualizada, dentro del proceso que cursa en su despacho con el radicado **54001-41-89-002-2021-00044-00**; solicitud que se hace con base en el Acuerdo No. CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020 y Decreto 806 del 2020, para conocimiento del despacho y fines pertinentes.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JUAN JOSE ROJAS CC 88199747

Favor confirmar recibido.

Agradezco de ante mano su colaboración.

DIANA CAROLINA RUEDA

APODERADA BANCOLOMBIA S.A

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

E.

S.

D.

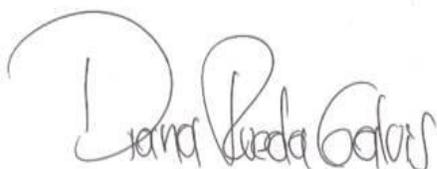
RADICADO: 54001-41-89-002-2021-00044-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN JOSE ROJAS CC 88199747

ASUNTO: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO CTUALIZADA.

DIANA CAROLINA RUEDA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito de acuerdo con lo estipulado en el artículo del 446 del Código General del Proceso.

Sin otro en particular,

Del Señor Juez,



DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
C.C. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga-santander
T.P No. 212.776 Del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO:	02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	FECHA:	17/09/2021
OBLIGACIÓN N°	85963068		
PROCESO:	RAD 2021-0044		
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.		
DEMANDADO:	JUAN JOSE ROJAS		88199747

CAPITAL ACCELERADO
\$ 13.249.007,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 5.333.908,48
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 13.249.007,00
TOTAL:	\$ 18.582.915,48

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														1
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	16/01/2020	17/01/2020	1	\$ 13.249.007,00	28,16%	2,09%	0,069%	\$ 9.134,26	\$ 13.258.141,26	\$ -	\$ 9.134,26	\$ 13.249.007,00	\$ 13.258.141,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	18/01/2020	31/01/2020	14	\$ 13.249.007,00	28,16%	2,09%	0,069%	\$ 127.879,69	\$ 13.376.886,69	\$ -	\$ 137.013,95	\$ 13.249.007,00	\$ 13.386.020,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 13.249.007,00	28,59%	2,12%	0,070%	\$ 268.471,05	\$ 13.517.478,05	\$ -	\$ 405.485,00	\$ 13.249.007,00	\$ 13.654.492,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 13.249.007,00	28,43%	2,11%	0,070%	\$ 285.564,85	\$ 13.534.571,85	\$ -	\$ 691.049,85	\$ 13.249.007,00	\$ 13.940.056,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 13.249.007,00	28,04%	2,08%	0,069%	\$ 272.992,92	\$ 13.521.999,92	\$ -	\$ 964.042,77	\$ 13.249.007,00	\$ 14.213.049,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 13.249.007,00	27,29%	2,03%	0,067%	\$ 275.385,69	\$ 13.524.392,69	\$ -	\$ 1.239.428,47	\$ 13.249.007,00	\$ 14.488.435,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 13.249.007,00	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 265.547,12	\$ 13.514.554,12	\$ -	\$ 1.504.975,58	\$ 13.249.007,00	\$ 14.753.982,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 13.249.007,00	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 274.398,69	\$ 13.523.405,69	\$ -	\$ 1.779.374,27	\$ 13.249.007,00	\$ 15.028.381,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 13.249.007,00	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 276.730,24	\$ 13.525.737,24	\$ -	\$ 2.056.104,51	\$ 13.249.007,00	\$ 15.305.111,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 13.249.007,00	27,53%	2,05%	0,068%	\$ 268.583,43	\$ 13.517.590,43	\$ -	\$ 2.324.687,93	\$ 13.249.007,00	\$ 15.573.694,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 13.249.007,00	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 274.039,57	\$ 13.523.046,57	\$ -	\$ 2.598.727,50	\$ 13.249.007,00	\$ 15.847.734,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 13.249.007,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 261.892,53	\$ 13.510.899,53	\$ -	\$ 2.860.620,03	\$ 13.249.007,00	\$ 16.109.627,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 13.249.007,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 265.477,14	\$ 13.514.484,14	\$ -	\$ 3.126.097,17	\$ 13.249.007,00	\$ 16.375.104,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 13.249.007,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 263.575,72	\$ 13.512.582,72	\$ -	\$ 3.389.672,89	\$ 13.249.007,00	\$ 16.638.679,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 13.249.007,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 240.765,90	\$ 13.489.772,90	\$ -	\$ 3.630.438,79	\$ 13.249.007,00	\$ 16.879.445,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 13.249.007,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 264.843,69	\$ 13.513.850,69	\$ -	\$ 3.895.282,48	\$ 13.249.007,00	\$ 17.144.289,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 13.249.007,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 254.985,58	\$ 13.503.992,58	\$ -	\$ 4.150.268,06	\$ 13.249.007,00	\$ 17.399.275,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 13.249.007,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 262.215,63	\$ 13.511.222,63	\$ -	\$ 4.412.483,69	\$ 13.249.007,00	\$ 17.661.490,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 13.249.007,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 253.669,26	\$ 13.502.676,26	\$ -	\$ 4.666.152,95	\$ 13.249.007,00	\$ 17.915.159,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 13.249.007,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 261.671,14	\$ 13.510.678,14	\$ -	\$ 4.927.824,08	\$ 13.249.007,00	\$ 18.176.831,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 13.249.007,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 262.487,78	\$ 13.511.494,78	\$ -	\$ 5.190.311,86	\$ 13.249.007,00	\$ 18.439.318,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	17/09/2021	17	\$ 13.249.007,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 143.596,62	\$ 13.392.603,62	\$ -	\$ 5.333.908,48	\$ 13.249.007,00	\$ 18.582.915,48	\$ -	\$ -	\$ -



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2021-00066-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$-0-
AGENCIAS	0	\$163.900
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$163.900

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.). Igualmente se publica en lista la liquidación del crédito allegada el 26 de julio de 2021, según lo dispuesto en el numeral 2º artículo 446 del C.G.P.

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HASTA 26 JULIO DE 2021 PROCESO RADICADO No. 2021-00066

Asistente Jurídico <asistentejuridico@gasesdeloriente.com.co>

Lun 26/07/2021 3:19 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HASTA EL 26 DE JULIO DE 2021 NICOLASA RIVERA.pdf; COMPROBANTE DE ENVIO DE NOTIFICACION AUTO 1272 NICOLASA RIVERA RAD 2021-066.pdf;

Cordial Saludo,

Respetados Doctores:

Por medio de la presente y a través del documento adjunto, me permito relacionar **CERTIFICACIÓN DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1272 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2021 (1PDF) Y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO HASTA EL 26 DE JULIO DE 2021- ART.446 C.G.P (1 PDF)**, Lo anterior referente a:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00066-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE SA ESP

DEMANDADO (A): NICOLASA RIVERA

Sin otro particular,

Atentamente:

La apoderada de la parte demandante:



Johana Paola Naranjo Laguado
ASISTENTE JURIDICO

Correo: asistentejuridico@gasesdeloriente.com.co

Teléfono: PBX 5748888 ext.

Dirección: Calle 10 # 5 – 84 L. 201, Ed. Seade

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Gases del Oriente S.A. E.S.P, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. Gases del Oriente S.A. E.S.P, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

"**Aviso legal - Protección de datos personales:** **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.** dando cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos personales, el cual se crea en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 constitucional, la Ley 1581 de 2012, Decretos Reglamentarios 1377 de 2013 y 886 de 2014, le damos a conocer nuestra política de tratamiento de la información la cual podrá solicitar al siguiente correo electrónico: gasesdeloriente@gasesdeloriente.com.co

Se le hace saber, que la información contenida en este mensaje, los datos personales y sus anexos son de carácter CONFIDENCIAL, para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida, motivo por el cual no podrá ser usada por terceros no autorizados. Lo invitamos a conocer nuestra política la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud

frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a: gasesdeloriente@gasesdeloriente.com.co y con gusto será atendido."

Antes de Imprimir este mensaje, piense en su compromiso y responsabilidad con el MEDIO AMBIENTE





**LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HASTA EL 26 DE JULIO DE 2021- ART.446 C.G.P-
NICOLASA RIVERA- PROCESO EJECUTIVO RADICADO-2021-00066**

JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y en aras de dar cumplimiento al numeral tercero del **AUTO NO. 1272 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2021**, me permito presentar la correspondiente **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P (Código General del Proceso)** por valor de **tres millones trescientos treinta y nueve mil cincuenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos M/ Cte. (\$ 3.339.055,65)**, valor que se relaciona en la gráfica que se anexa al presente escrito,

INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL				
CAPITAL				2.341.926,00
DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL (%)	
24/10/2019	31/10/2019	7	2,12	\$ 11.584,73
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 49.414,64
01/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 49.180,45
01/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 48.946,25
01/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 49.648,83
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 49.414,64
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 48.712,06
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 47.541,10
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 47.306,91
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 47.306,91
01/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 47.775,29
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 48.009,48
01/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 47.306,91
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 46.838,52
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 45.901,75
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 45.433,36
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 46.135,94
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 45.667,56
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 45.433,36
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 45.199,17
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 45.199,17



01/07/2021	26/07/2021	26	1,93	\$ 39.172,62
			Total Intereses de Mora	\$ 997.129,65
			Subtotal	\$ 3.339.055,65

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 2.341.926,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 997.129,65
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.339.055,65
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.339.055,65

Atentamente,

La apoderada de la parte demandante:

JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO
C.C. No. 1.090.456.408 de Cúcuta
T. P No. 333.324 del C.S de la J



SEÑOR (A):

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA

j02paqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00066-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE SA ESP

DEMANDADO (A): NICOLASA RIVERA

REFERENCIA: CERTIFICACIÓN DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1272 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2021.

JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la correspondiente **CERTIFICACIÓN DE ENVÍO Y RECIBO DE NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1272 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2021.** A LA PARTE DEMANDADA, la señora: **NICOLASA RIVERA**, realizada a través de la empresa SERVILLA S.A – NIT.890.212.1329 y Licencia Mintic No. 002057, el día once (11) de julio de 2021 al domicilio de la parte demandada el cual se encuentra ubicado en la dirección: AV 5 # 4 - 44, Barrio: Santa Ana, Cúcuta, Norte de Santander.

Por lo anterior me permito allegar:

- Factura de venta 5100022112 de fecha ocho (8) de julio de 2021.
- Certificado de entrega No. 5100022112 de fecha de entrega once (11) de julio de 2021.
- Cotejado (Fiel copia del documento enviado) de fecha once (11) de julio de 2021.

Calle 10 N° 5-84 Edificio Seade Oficina 201

Teléfono: (7) 574 8888

Línea de Emergencias 164

Cúcuta

gasesdelorientegasesdelorientecomco



Sin otro particular, Atentamente:
La apoderada de la parte demandante:

Atentamente:

JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO
C.C. No. 1.090.456.408 de Cúcuta
T. P No. 333.324 del C.S de la J.



SERVILLA S.A.

NIT 890 211 132-9

LIC MIN COM # 002057

CL 74a # 50-38, Bogotá

PBX 547.6000

Av Gran Colombia N° 3E-68 Barrio Popular - Cúcuta

Papelera y Fotocopiadora la Prosperidad Yuled, Tel 549 6371

<https://www.gruposervilla.com/judicial>



5100022112

Fecha y Hora de Admisión 08.07.2021 15:34	País Destino Colombia	Dpto Destino N.D.E.S	Ciudad - Cod_Postal CUCUTA	Oficina Origen CUCUTA
Enviado por GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT.DOC.890303900-2 DIRECCION calle 10 # 5-84 edificio sede oficina 201				Telefonos/Celular
Remitente JUZGADO 2DO DE CAUSAS Y COMPT MULTIPLE		Radicado 2021-00006	Proceso	Artículo No
Destinatario NICOLAS RIVERA SERVILLA S.A.		Dirección AV 5 # 4-44 BARRIO SANTA ANA		Cod_Postal
Servicio CORREO CERTIFICADO	Motivo Devolución			DESTINATARIO Firma y Sello
NOTIFICACION AUTO N° 072	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Direc Incompleta <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> OTRO			Costo
Dice Contener: <u>Muestra</u> IDOC	Fecha: <u>11 JUL 2021</u>			Envío
Peso: <u>150</u>	Hora: <u>10:00:46 S96</u>			Valor
Fecha Devolución al Remitente	Tel: <u>11-07-2021</u>			Seguro
				Otros
				Valor
				Total 8.000



SERVILLA S.A.

Líderes de mensajería desde 1973.
SER-CAR-BOG-SPC-0044-2019.



SERVILLA S.A.
NIT. 890.212.132-9
LIC.MIN.COM. # 002057
CERTIFICA

Número CERTIFICADO	5100022112
Artículo	
Radicado	2021-00066
Oficina Origen	CUCUTA

El día 11/Jul/2021 se estuvo visitando para la entregarle correspondencia del JUZGADO

890503900-2 - GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.	
Demandante	GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P
Ciudad	CUCUTA
Radicado	2021-00066
Destinatario	NICOLASA RIVERA
Anexo	CORREO CERTIFICADO NOTIFICACION AUTO N° 1272
Dirección	AV 5 # 4 44 BARRIO SANTA ANA
Ciudad	CUCUTA N DE S
Recibido por	YURY BERMON
Cedula	1.090.465.910
Teléfono	
Identificación Adicional	NOTIFICACION AUTO N° 1272 - 8 FOLIOS
Observación	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario

Se firma el presente certificado el día 11/Jul/2021

Cordialmente

Firma Autorizada

Gran Colombia No. 38-68 Barrio Popular - Cúcuta

Papelería y Fotocopiadora la Prosperidad Yuled, Tel 549.6371



0240702

Bogotá
Calle 74A N° 50-38
PBX 5476000

Bucaramanga
Carrera 25 N° 39-13
Tel: 6341245 / 6341273



**NOTIFICACION DE AUTO 1272 ORDENA SEGUIR ADELANTE LA
EJECUCION**

Señor (a):
NICOLASA RIVERA, CC. No. 60.331.371
AV 5 # 4 - 44 Barrio: Santa Ana - Cúcuta Norte de Santander

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00066-00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE SA ESP
DEMANDADO (A): NICOLASA RIVERA

Por medio de la presente me permito notificarle la decisión contenida en el AUTO No. 1272 de fecha veintinueve (29) de junio de 2021, dentro del proceso de la referencia emitida por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA (Norte de Santander)** ubicado en la manzana G6 Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander), lo anterior para su conocimiento

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento social obligatorio decretada por el Gobierno Nacional y por lo cual no será posible recibir atención de manera presencial en el Despacho de la referencia, podrá tener comunicación con el mismo a través de su dirección de correo electrónico: ijcymcu6@candaj.ramajudicial.gov.co

Se anexa auto 1272 de fecha veintinueve (29) de junio de 2021 (8 folios)

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlos a la siguiente dirección de correo electrónico: asistentejuridico@gasesdelorientecom.co

Sin otro particular, Atentamente:
La apoderada de la parte demandante:

JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO
C.C. No. 1.090.456.408 de Cúcuta
T. P No. 333.324 del C.S de la J

SERVILLA S.A.
NIT 890.211.132-9
LIC. MIN. COM. No. 002057
AV. GRAN COLOMBIA # 3E-68 CUCUTA
WWW.GRUPOSERVILLA.COM
COTEJADO
FECHA **11 JUL 2021**
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO COTEJADO



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2021-00072-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$8.000
AGENCIAS	0	\$216.705
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$224.705

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.). Igualmente se publica en lista la liquidación del crédito allegada el 26 de julio de 2021, según lo dispuesto en el numeral 2º artículo 446 del C.G.P.

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HASTA 26 JULIO DE 2021 PROCESO RADICADO No. 2021-00072

Asistente Juridico <asistentejuridico@gasesdeloriente.com.co>

Lun 26/07/2021 3:15 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (367 KB)

COMPROBANTE DE ENVIO DE NOTIFICACION DE AUTO No. 1273 EDGAR ALFONSO PEÑA RAD 2021 - 072.pdf; LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HASTA EL 26 DE JULIO DE 2021 EDGAR ALFONSO PEÑA.pdf;

Cordial Saludo,

Respetados Doctores:

Por medio de la presente y a través del documento adjunto, me permito relacionar **CERTIFICACIÓN DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1273 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2021 (1PDF) Y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO HASTA EL 26 DE JULIO DE 2021- ART.446 C.G.P (1 PDF)**, Lo anterior referente a:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00072-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE SA ESP

DEMANDADO (A): EDGAR ALFONSO PEÑA

Sin otro particular,

Atentamente:

La apoderada de la parte demandante:



Johana Paola Naranjo Laguado
ASISTENTE JURIDICO

Correo: asistentejuridico@gasesdeloriente.com.co

Teléfono: PBX 5748888 ext.

Dirección: Calle 10 # 5 – 84 L. 201, Ed. Seade

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Gases del Oriente S.A. E.S.P, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. Gases del Oriente S.A. E.S.P, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

"**Aviso legal - Protección de datos personales:** **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.** dando cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos personales, el cual se crea en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 constitucional, la Ley 1581 de 2012, Decretos Reglamentarios 1377 de 2013 y 886 de 2014, le damos a conocer nuestra política de tratamiento de la información la cual podrá solicitar al siguiente correo electrónico: gasesdeloriente@gasesdeloriente.com.co

Se le hace saber, que la información contenida en este mensaje, los datos personales y sus anexos son de carácter CONFIDENCIAL, para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida, motivo por el cual no podrá ser usada por terceros no autorizados. Lo invitamos a conocer nuestra política la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud

frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a: gasesdeloriente@gasesdeloriente.com.co y con gusto será atendido."

Antes de Imprimir este mensaje, piense en su compromiso y responsabilidad con el MEDIO AMBIENTE





RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO	
Capital	\$ 2.308.248,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 832.385,01
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.140.633,01
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.140.633,01

Atentamente,

La apoderada de la parte demandante:

JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO
C.C. No. 1.090.456.408 de Cúcuta
T. P No. 333.324 del C.S de la J



Sin otro particular, Atentamente:

La apoderada de la parte demandante:

Atentamente:

JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO
C.C. No. 1.090.456.408 de Cúcuta
T. P No. 333.324 del C.S de la J.



SERVILLA S.A

NIT. 890.211.132-9

LIC. MIN. COM. # 002057

CL 74a # 50-38, Bogota,
PBX 547.5000

Av Gran Colombia No. 3E-68 Barrio Popular - Cucuta

Papelera y Fotocopiadora la Prosperidad Yuled, Tel 549.6371

<https://www.gruposervilla.com/judicial>



5100022129

Fecha y Hora de Admision 08/07/2021 15:45	Pais Destino Colombia	Dpto Destino N DES	Ciudad - Cod_Postal CUCUTA	Oficina Origen CUCUTA
Enviado por GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT/DOC:890503900-2 DIRECCION: calle 10 # 5-84 edificio seade oficina 201				Telefono/Celular
Remitente JUZGADO 2DO PEO CAUSAS Y COMPT MULTIPLE		Radicado 2021-00072	Proceso EJECUTIVO	Articulo No
Destinatario EDGAR ALFONSO PENA		Direccion CL 1 SUR 11B-40 BARRIO TORCOROMA II	Cod_Postal	
Servicio CORREO CERTIFICADO NOTIFICACION AUTO N° 1273		Motivo Devolucion Direccion Errada..... Dirigida Incompleta..... Rechusado..... Traslado..... Desocupado..... Fallecido.....	DESTINATARIO Firma y Sello	
Dice Contener Mostra DEC		Fecha: 11-07-2021 Tel		Costo
Peso 150		Hora:		Envio
Fecha Devolucion al Remitente				Valor Seguro
				Otros
				Valor
				Total 8.000



Líderes de mensajería desde 1973.
SER-CAR-BOG-SPC-0044-2019.

SERVILLA S.A.



SERVILLA S.A.
NIT. 890.212.132-9
LIC.MIN.COM. # 002057
CERTIFICA

Número CERTIFICADO	5100022129
Artículo	
Radicado	2021-00072
Oficina Origen	CUCUTA

El día 11/Jul/2021 se estuvo visitando para la entregarle correspondencia del JUZGADO

890503900-2 - GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P.	
Demandante	GASES DEL ORIENTE S.A.E.S.P
Ciudad	CUCUTA
Radicado	2021-00072
Destinatario	EDGAR ALFONSO PEÑA
Anexo	CORREO CERTIFICADO NOTIFICACION AUTO N° 1273
Dirección	CL 1 SUR 11B-40 BARRIO TORCOROMA II
Ciudad	CUCUTA N DE S
Recibido por	RECIBE FAMILIAR SE REHUSA A FIRMAR
Cedula	
Teléfono	
Identificación Adicional	AUTO 7 FOLIOS
Observación	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario

Se firma el presente certificado el día 11/Jul/2021

Cordialmente

Firma Autorizada

Gran Colombia No. 3E-68 Barrio Popular - Cúcuta
Papelería y Fotocopiadora la Prosperidad Yuled, Tel 549.6371



0240702

Bogotá
Calle 74A N° 50-38
PBX 5476000

Bucaramanga
Carrera 25 N° 39-13
Tel: 6341245 / 6341273



**NOTIFICACION DE AUTO 1273 ORDENA SEGUIR ADELANTE LA
EJECUCION**

Señor (a):
EDGAR ALFONSO PEÑA, CC. No. 13.436.570
CL 1 SUR 11B-40 Barrio: Torcoroma II - Cúcuta Norte de Santander

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00072-00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE SA ESP
DEMANDADO (A): EDGAR ALFONSO PEÑA

Por medio de la presente me permito notificarle la decisión contenida en el AUTO No. 1272 de fecha veintinueve (29) de junio de 2021, dentro del proceso de la referencia emitida por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA (Norte de Santander)** ubicado en la manzana G6 Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander), lo anterior para su conocimiento

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento social obligatorio decretada por el Gobierno Nacional y por lo cual no será posible recibir atención de manera presencial en el Despacho de la referencia, podrá tener comunicación con el mismo a través de su dirección de correo electrónico: jcivmcut6@cendoi.ramajudicial.gov.co

Se anexa auto 1273 de fecha veintinueve (29) de junio de 2021 (8 folios)

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviarse a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado". Por ello, tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: asistentejuridico@gasesdelorientes.com.co

Sin otro particular, Atentamente:
La apoderada de la parte demandante:

JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO
C.C. No. 1.090.456.408 de Cúcuta
T. P No. 333.324 del C.S de la J



Calle 10 N° 5-84 Edificio Seade Oficina 201
Teléfono: (7) 574 8888
Línea de Emergencias 164
Cúcuta
gasesdelorientes@gasesdelorientes.com.co



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2021-00076-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$8.000
AGENCIAS	0	\$163.900
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$171.900

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.).

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

Proceso No. 2021-00121-00

A continuación, la suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, conforme a lo dispuesto en el art. del 366 C. G.P., procede a elaborar la presente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia así:

CONCEPTO	CUADERNO	VALOR
POLIZA	0	\$-0-
OTROS RECIBOS MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
EMPLAZAMIENTO	0	\$-0-
RECIBO NOTIFICACION	0	\$-0-
AGENCIAS	0	\$2.202.452
INSCRIPCION Y/O LEVANTE MEDIDA CAUTELAR	0	\$-0-
HONORARIOS AUXILIAR DE JUSTICIA	0	\$-0-
TOTAL LIQUIDACION		\$2.202.452

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO ART. 110 C.G.P.:

Cúcuta, Hoy 05 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M. se fijó en lista la anterior liquidación de costas, por el término legal de un (1) día. El día 06 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 08 de octubre de 2021 a las 3:30 p.m. (Artículo 110 y 366 del C. G de P.) Igualmente se publica en lista la liquidación del crédito allegada el 01 de octubre de 2021, según lo dispuesto en el numeral 2º artículo 446 del C.G.P.

La Secretaria,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

Allego liquidación del crédito.

ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ <ramirezramirez.elianamaria16@gmail.com>

Vie 1/10/2021 8:58 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA
E.S.D.

Rad: 2021-121.

Dte: WILSON GALLARDO.

Ddo: JOSÉ DAVID CASTAÑEDA PORRAS Y OTRA.

Allego al presente, memorial para que obre dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

--

Eliana María Ramírez Ramírez

Abogada - Especialista derecho de familia

Magister en educación

C.C. No.60.360.657 de Cúcuta

T. P. No. 85422 del C. S. de la J.

Celular 3158172436



ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ
ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
MAGISTER EN EDUCACIÓN
Cl. 19 No. 0-25 consultorio 102-Edificio Centro Medico-Br. Blanco
TEL.5834932- CEL: 3158172436
CUCUTA-COLOMBIA

SEÑOR
**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CÚCUTA**
E.S.D.

Rad: 2021-121.
Dte: WILSON GALLARDO.
Ddo: JOSÉ DAVID CASTAÑEDA PORRAS Y OTRA.

Allego al presente escrito, la liquidación del crédito del proceso de la referencia.

De igual manera solicito a través del presente, se ordene la entrega de los depósitos judiciales que existan dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que actúo como ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN, con facultad expresa para recibir. Lo anterior, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito.

Agradezco la celeridad dada al trámite correspondiente dentro del proceso en mención.

Atentamente,

ELIANA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ
C.C.No. 60.360.657 expedida en Cúcuta
T.P.No. 85422 del C.S. de la J.

F.CREACION 30 SEP 2019
 F.VCTO 30 OCT 2019

NOMBRE : JOSE DAVID CASTAÑEDA PORRAS
 PROCESO:
 CAPITAL 2500000

DETALLE / OTROS	TABLA	F.INICO			F.FINAL			DIAS	% CORRIENTE	% MORATORIO	ABONOS A	SALDO	VALOR %	SALDO DEUDA
	SUPERFINANCIERA	DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	LIQUIDADOS			CAPITAL	CAPITAL		
INTERESES MORATORIOS	19.1	1	10	2019	31	10	2019	30	0.00	2.39		2,500,000	59,688	2,559,688
INTERESES MORATORIOS	19.03	1	11	2019	30	11	2019	29	0.00	2.30		2,500,000	57,486	2,617,174
INTERESES MORATORIOS	18.91	1	12	2019	31	12	2019	30	0.00	2.36		2,500,000	59,094	2,676,268
INTERESES MORATORIOS	18.77	1	1	2020	31	1	2020	30	0.00	2.35		2,500,000	58,656	2,734,924
INTERESES MORATORIOS	19.06	1	2	2020	29	2	2020	28	0.00	2.22		2,500,000	55,592	2,790,516
INTERESES MORATORIOS	18.95	1	3	2020	31	3	2020	30	0.00	2.37		2,500,000	59,219	2,849,734
INTERESES MORATORIOS	18.69	1	4	2020	30	4	2020	29	0.00	2.26		2,500,000	56,459	2,906,194
INTERESES MORATORIOS	18.19	1	5	2020	31	5	2020	30	0.00	2.27		2,500,000	56,844	2,963,038
INTERESES MORATORIOS	18.12	1	6	2020	30	6	2020	29	0.00	2.19		2,500,000	54,738	3,017,775
INTERESES MORATORIOS	18.12	1	7	2020	31	7	2020	30	0.00	2.27		2,500,000	56,625	3,074,400
INTERESES MORATORIOS	18.29	1	8	2020	31	8	2020	30	0.00	2.29		2,500,000	57,156	3,131,556
INTERESES MORATORIOS	18.35	1	9	2020	30	9	2020	29	0.00	2.22		2,500,000	55,432	3,186,989
INTERESES MORATORIOS	18.09	1	10	2020	31	10	2020	30	0.00	2.26		2,500,000	56,531	3,243,520
INTERESES MORATORIOS	17.84	1	11	2020	30	11	2020	29	0.00	2.16		2,500,000	53,892	3,297,411
INTERESES MORATORIOS	17.46	1	12	2020	31	12	2020	30	0.00	2.18		2,500,000	54,563	3,351,974
INTERESES MORATORIOS	17.32	1	1	2021	31	1	2021	30	0.00	2.17		2,500,000	54,125	3,406,099
INTERESES MORATORIOS	17.54	1	2	2021	28	2	2021	27	0.00	1.97		2,500,000	49,331	3,455,430
INTERESES MORATORIOS	17.41	1	3	2021	31	3	2021	30	0.00	2.18		2,500,000	54,406	3,509,836
INTERESES MORATORIOS	17.31	1	4	2021	30	4	2021	29	0.00	2.09		2,500,000	52,291	3,562,127
INTERESES MORATORIOS	17.22	1	5	2021	31	5	2021	30	0.00	2.15		2,500,000	53,813	3,615,940
INTERESES MORATORIOS	17.21	1	6	2021	3	6	2021	2	0.00	0.14		2,500,000	3,585	3,619,525
ABONO CON DEPOJUDICIAL #451010000896035								0	0.00	0.00	508,295	2,500,000	0	3,111,230
ABONO CON DEPOJUDICIAL #451010000896037								0	0.00	0.00	508,295	2,500,000	0	2,602,935
INTERESES MORATORIOS	17.21	4	6	2021	30	6	2021	26	0.00	1.86		2,500,000	46,610	2,649,545
INTERESES MORATORIOS	17.18	1	7	2021	8	7	2021	7	0.00	0.50		2,500,000	12,527	2,662,073
ABONO CON DEPOJUDICIAL #451010000900458								0	0.00	0.00	508,295	2,153,778	0	2,153,778
INTERESES MORATORIOS	17.18	9	7	2021	31	7	2021	22	0.00	1.57		2,153,778	33,918	2,187,696
INTERESES MORATORIOS	17.24	1	8	2021	31	8	2021	30	0.00	2.16		2,153,778	46,414	2,234,110
INTERESES MORATORIOS	17.19	1	9	2021	2	9	2021	1	0.00	0.07		2,153,778	1,543	2,235,652
ABONO CON DEPOJUDICIAL #451010000907353								0	0.00	0.00	508,295	1,727,357	0	1,727,357
INTERESES MORATORIOS	17.19	3	9	2021	30	9	2021	27	0.00	1.93		1,727,357	33,405	1,760,762